

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

**"LA ESPAÑA INDUSTRIAL" 1847 - 1853.  
UN MODELO DE INNOVACIÓN  
TECNOLÓGICA**

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE DOCTORA  
EN HISTORIA CONTEMPORÁNEA**

**M<sup>a</sup> LUISA GUTIÉRREZ MEDINA**

***DIRECTOR DE LA TESIS: SANTIAGO RIERA TUEBOLS***

## **APÉNDICE DOCUMENTAL**



## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

### **DOCUMENTOS**

**LA ESPAÑA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, FABRIL Y MERCANTIL POR ACCIONES ESTABLECIDA EN MADRID POR ESCRITURA DE 28 DE ENERO DE 1847.- CAPITAL SOCIAL R. vn 50.000.000- DIVIDIDO EN 25.000 ACCIONES DE A 2.000 Rs.- MADRID - LA ILUSTRACIÓN, SOCIEDAD TIPOGRÁFICA - LITERARIA UNIVERSAL, CALLE DE LA ALAMEDA. Nº 2 - 1847.**

### **ESTATUTOS**

El deseo de una honesta granjería, que es el más poderoso móvil de la industria privada y el indispensable elemento de la pública prosperidad, sugirió el primer pensamiento de esta Empresa. Pero a medida que sus autores fueron combinando sus ideas y descubriendo la inmensa trascendencia que su realización debía tener, no tan sólo en lo que hace relación con los intereses individuales, sino en lo que se liga con el estado material del país, sintieron crecer por grados su entusiasmo, y mucho más cuando al descender a pormenores vieron desenvuelta una operación grandiosa, que al propio tiempo que rendía a los interesados un lucro razonable, fomentaba los intereses generales por medio del desarrollo de la industria tomada en gran escala.

Solo así, con un capital suficiente, con una inteligencia reconocida, con una perseverancia incansable, podrá la fabricación española luchar ventajosamente con el contrabando y sostener con la extranjera una decorosa competencia en el mercado interior. Si necesita de la protección del gobierno, el gobierno se la dará más o menos directa y cumplida, pero siempre eficaz.

La cuestión viene a reducirse a si mediante estos apoyos la industria algodonera, que es la base de esta Empresa, tiene en España un porvenir, si puede elevarse al grado que le corresponde para no ser vencida dentro de cierto círculo; si merece, en fin, que a ella se dediquen los esfuerzos del ingenio y la masa de los capitales.

## DECIDIDAMENTE SÍ

La tranquilidad del país, después de tan largas revueltas, presenta garantías de estabilidad: los puertos del litoral se hallan tan accesibles como los de otras naciones a la importación de las primeras materias, algunas de las cuales son indígenas de nuestro mismo suelo: las comunicaciones interiores van a recibir un impulso extraordinario: la abundancia de las subsistencias proporciona una incomparable baratura en la mano de obra: poderosos saltos de agua están aguardando una mano que los aproveche, supliendo con ellos ventajosamente la fuerza del combustible: los conocimientos científicos van cundiendo y perfeccionándose: los hábitos industriales se infiltran rápidamente en todas las clases; el espíritu de asociación va haciendo progresos, buscando objetos en que emplearse, sacando de la oscuridad y poniendo en movimiento capitales de cuya existencia no se sospechaba. Si no hay duda: la España encierra en su seno todos los elementos para ser un pueblo eminentemente fabril: fuerza de producción, facilidad de consumos, laboriosidad y ánimo arrojado para acometer empresas que, como la presente, hace tiempo está reclamando la situación del país.

En concepto de los fundadores de esta Sociedad, la industria algodonera ha hecho menos progresos, porque ha estado a la merced de esfuerzos individuales relativamente limitados, porque no ha podido trazar un plan fijo con la seguridad de irlo ensanchando con previsión por una extensión de límites muy dilatados. Los establecimientos industriales no logran su complemento en un día: se plantean, se estienden, se diversifican hasta llegar a su cabal desarrollo.

El territorio de la Península tiene puntos admirables para establecer nuevas fábricas, pero por alguna es necesario empezar. Y ¿por cuál? por aquel donde se halle ya el foco de lo que un día ha de dar grande importancia al país. Por eso la Sociedad sitúa su primer establecimiento en el punto de Cataluña que ha considerado más beneficioso, enlazado con la fábrica ya existente dentro de Barcelona, que los señores Muntadas Hermanos han traspasado a favor de la Sociedad. Por este método se logra que desde el mismo día en que la Sociedad empieza a operar entra ya en productos positivos, sin tener que aguardar en esta parte de la Empresa las dilaciones de una nueva plantificación. Desde el primer día se moverán las máquinas, se trasportarán los productos, estarán abiertos los almacenes, y se hallará establecido el orden, que de otra manera sería obra lenta del tiempo y de una experiencia siempre dispendiosa. En el

mismo momento se repondrán los acopios y se dará principio al segundo establecimiento ventajosamente situado extramuros, con toda la perfección que corresponde a los últimos adelantos adoptados en el extranjero. Hilado, tejido, estampado, blanqueo, tinte y apresto, formarán secciones unidas por un lazo común, proporcionadas entre sí, y sujetas a una dependencia mutua, constante y calculada, que es la base de la economía.

La dirección de los establecimientos de la Sociedad queda confiada a los referidos señores Muntadas Hermanos. Sus notorios conocimientos, su experiencia, los brillantes resultados que han obtenido hasta aquí, atendidos a sus medios propios, son la prenda más segura de los que con mayores recursos de que disponer van a conseguir en beneficio de la Sociedad.

Este será el plantel de los demás establecimientos, que por un orden gradual irán estendiéndose a otros puntos de la Península, ya con la reproducción de los primeros fondos empleados, ya con el aumento del capital social que se reserva para invertir en las épocas oportunas. De allí saldrán los jóvenes científicamente educados para las delicadas combinaciones industriales, los contra maestros prácticos, los operarios diestros capaces de producir por su enseñanza otros igualmente aventajados.

Con esta breve explicación podrá el público conocer cuáles van a ser sus resultados, ya inmediatos, ya sucesivos de esta Empresa que se ofrece a la especulación.

Los amantes de la industria, los que tienen fé en el porvenir de la prosperidad nacional, que cuenta con tantos elementos desaprovechados; los que al procurar por el aumento de su peculio conocen que no sólo es conciliable con los intereses generales, sino que aún se halla ligado estrechamente con ellos, acudirán a prestar su apoyo a un pensamiento, que de todas maneras está irrevocablemente decidido, y se llevará a su pronta ejecución.

Los fundadores al anunciar su pensamiento se proponen por principal objeto tener la gloria de haber hecho un bien al país, y dar un ejemplo que se complacerán en ver imitado, pues las probabilidades de buen éxito son tales, que sin mútuo perjuicio puedan otros marchar por la misma carrera.

## **TÍTULO - OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 1º** Se funda una Sociedad mercantil anónima bajo el título de  
**LA ESPAÑA INDUSTRIAL**

**ART. 2º** El objeto de la Sociedad es: Establecer en varias provincias de España las fábricas de hilado, tejido, estampado, blanqueo, tinte y apresto de manufacturas de algodón y demás materias que considere convenientes.

Abrir almacenes de depósito para facilitar la venta de las manufacturas elaboradas en las fábricas de la Sociedad y demás del reino.

Emprender toda clase de negocios a juicio de la Dirección con la Junta de gobierno que tengan por objeto el desarrollo de la industria en los varios ramos a que esta se estiende.

**ART. 3º** Los establecimientos que pone por ahora en actividad son los siguientes:

1º La fábrica ya existente y en actual ejercicio, sita en Barcelona calle de la Riereta, núm. 3, movida por vapor, que con todas sus dependencias y almacén de depósito en Madrid, sus propietarios los señores Muntadas Hermanos hancedido y traspasado a la Sociedad por tasación de peritos, en virtud de escritura otorgada ante el presente escribano y en la misma fecha.

2º Otra fuerza también movida por vapor con una fuerza de 300 caballos, que se construirá y habilitará inmediatamente en los alrededores de Barcelona con todos los adelantos mecánicos de la época.

**ART. 4º** La duración de la Sociedad se fija en veinte años prorrogables si así lo acordasen los accionistas. La prorrogación de este término o el anuncio anticipado de la disolución de la Sociedad, será materia de deliberación en la Junta general de accionistas que se celebre cumplido el año decimo-octavo de su establecimiento.

**ART. 5º** El domicilio de la Sociedad será en Madrid.

## **DEL CAPITAL Y ACCIONES**

**ART. 6º** El fondo capital de la Sociedad se fija en 50.000.000 de reales. Todo aumento deberá ser votado por los accionistas en la forma que se dirá.

**ART. 7º** Dichos 50.000.000 serán divididos en 25.000 acciones de a 2000 reales cada una, nominativas y representadas por extractos de inscripción correlativamente numerados, los cuales se renovarán cada vez que haya traslación de dominio.

**ART. 8º** La emisión de dichas acciones se hará en esta forma:

15.000 Se emitirán inmediatamente entre la Junta de gobierno, Dirección y accionistas.

2.000 Se reservan a la Dirección para que pueda tomarlas a la par a título de indemnización y bajo las condiciones establecidas en el artículo 49 de estos Estatutos.

2.500 A los socios fundadores, las cuales se dividirán entre sí según acuerden, pudiendo adquirirlas a la par en el término de dos años.

500 Para adjudicar en los casos que convenga por medio de contratos a los principales empleados de la Sociedad, por su valor a la par, que les será descontado de sus sueldos y emolumentos, cargándoles el interés del 6% al año, y no entregándoles los documentos hasta haber completado el pago de los plazos vencidos.

5.000 Quedarán de reserva y podrán ser emitidas por la Junta de gobierno de acuerdo con la Dirección, por parte ó a la vez. al apremio y condiciones que se fijaren, siendo preferidos los accionistas. Las utilidades que se obtengan en la venta de estas acciones entrarán íntegras a favor de la Sociedad.

**ART. 9** Los interesados harán efectivo en poder de la Sociedad el importe de las acciones por que hubieren suscrito, como sigue:

Veinte y cinco por ciento de contado.

Veinte y cinco por ciento a los seis meses, y el resto hasta el cumplimiento de su valor nominal, en los plazos que fueren necesarios, cuyo importe no exceda de 25 por 100 cada uno, previo aviso, y a intervalos de seis meses a lo menos entre uno y otro llamamiento de fondos.

**ART. 10** Cuando la Junta de gobierno, de acuerdo con la Dirección, fije los plazos para dichos pagos, los anunciará por medio del Diario y otros dos periódicos de esta capital.

**ART. 11** Si algún accionista dejase de aprontar con la debida puntualidad su cuota en los plazos avisados, perderá gradualmente sus derechos a parte de ellos en esta forma:

Por el retraso de veinte días 20 por 100 del capital anteriormente entregado.



**Apéndice documental**

Por el de treinta días 40 por 100 del idem, idem.

Por el de 40 días 70 por 100 del idem, idem.

Por el de sesenta días el todo de dicho capital, que en cualquiera de estos casos quedará en provecho de la Sociedad, sin derecho a reclamación de ninguna especie.

ART. 12 Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que a un solo individuo, aunque sean varios los interesados en cada acción.

ART. 13 Los herederos menores, sus tutores, curadores y síndicos de concurso no tendrán derecho a exigir reconocimiento alguno del estado de la Sociedad, y se sujetarán a los balances ya aprobados en la forma prescrita en estos Estatutos, sin clase de privilegio alguno.

ART. 14 La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones y pérdidas de la Sociedad se limita al valor nominal de las acciones por las cuales se interesan.

ART. 15 Los poseedores de acciones pueden enajenarlas libremente: la obligación del cedente con respecto a la Sociedad pasa en este caso en todas sus partes a cargo bajo la responsabilidad del nuevo poseedor, salvo lo prevenido en artículo 283 del Código de Comercio, mientras no esté completo el pago del importe nominal de las acciones.

ART. 16 Cuando la Junta de gobierno proponga a los accionistas el aumento de capital a mayor cantidad de los cincuenta millones fijados, y la nueva emisión de acciones que es consiguiente, deberá resolverse en junta general que represente al menos dos terceras partes del capital impuesto, y por mayoría de votos que comprenda las dos terceras partes de este capital representado por los votantes. En la adjudicación de estas acciones serán preferidos los tenedores de las primitivas.

ART. 17 Si circunstancias que non se preven ocasionasen pérdidas que importasen la cuarta parte del fondo capital, se convocará a los interesados para resolver si deberán continuar las operaciones o procederse a la liquidación aunque no se hubiese cumplido el término fijado.

ART. 18 Por el hecho de haber suscrito o de poseer una o más acciones, se entiende que el suscriptor o poseedor ha adherido a todas las condiciones de estos estatutos.

ART. 19. La Sociedad se rige por la Junta general de accionistas, por una junta de gobierno y por una Dirección, cuyas respectivas atribuciones se deslindan en los presentes Estatutos.

**DE LA JUNTA GENERAL**

**ART. 20.** La Junta general de accionistas se reunirá todos los años en el mes de febrero, y siempre que fuere convocada por el gobierno. En el primer caso se llamará ordinaria, en el segundo extraordinaria.

**ART. 21.** Las atribuciones de la Junta general son:

1ª Nombrar el reemplazo de los individuos de la Junta de gobierno cuyos oficios tengan que renovarse por espiración de término o vacante ocurrida durante el año intermedio.

2ª Aprobar el balance del año social presentado por la Dirección y examinado por la Junta de gobierno.

3ª Discutir y votar las proposiciones que a su juicio sometiera la Junta de gobierno.

**ART. 22.** Las atribuciones de la Junta extraordinaria son:

1ª Resolver sobre el aumento de capital más allá de cincuenta millones.

2ª Nombrar la Dirección en el caso previsto en el artículo 38.

3ª Deliberar sobre la liquidación de la Sociedad si llegase el caso previsto en el artículo 17.

4ª Declarar disuelta o prorrogada la Sociedad con la anticipación de dos años a los veinte de su término natural.

**ART. 23.** La Junta general de accionistas no podrá tratar de otros asuntos más que de los expresados en los artículos anteriores: toda propuesta que se haga por cualquiera accionista asistente será por escrito, y leída pasará a la Junta de gobierno para que haga de ella es uso conveniente, dando cuenta de él la junta general inmediata.

**ART. 24.** Fuera del caso prevenido en el art. 16 las votaciones serán a pluralidad de votos, y hechas por cédulas cuando se trate de elección de personas.

**ART. 25.** Todo individuo para concurrir a la Junta general de accionistas debe poseer, con tres meses de antelación, diez acciones, por las cuales tendrá un voto, dos el que posea veinte idem, y así sucesivamente hasta cien acciones, sin que ningún accionista pueda tener más de diez votos, incluso los que puedan corresponderle por representación de otros que tengan igual derecho de concurrencia.

**ART. 26.** Para la celebración de estas Juntas deberán concurrir las dos terceras partes de los individuos que tienen derecho a votar. A falta de concurrencia se señalará otro

día, y se votará lo que en la primera se había de resolver a pluralidad de votos de los concurrentes, sea cual fuere su número.

**ART. 27.** Las juntas generales deberán ser convocadas con anticipación de veinte días a lo menos, por medio de anuncios en tres periódicos de la capital.

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ART. 28.** La Junta de gobierno se compondrá de diez individuos y uno de los directores. Para ser individuo de la Junta de gobierno debe poseer cincuenta acciones, que se tendrán depositadas en la caja que la Sociedad tendrá con este objeto.

**ART. 29.** El encargo de dichos individuos se puede renunciar.

**ART. 30.** Las atribuciones de la Junta de gobierno son:

1ª Observar y hacer observar los presentes Estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

2ª Convocar a junta general de accionistas en los casos prefijados y en los extraordinarios que puedan ofrecerse.

3ª Inspeccionar las operaciones de la Dirección, examinar sus cuentas y proponer la aprobación de sus balances.

4ª Autorizar a la Dirección para introducir nuevas máquinas o aumentar el material de la Sociedad.

5ª Resolver las consultas que para el mejor éxito le propongan los directores.

6ª Nombrar el jefe de contabilidad y tenedores de libros de cada uno de los establecimientos.

7ª Podrá nombrar de entre los accionistas uno o más comisionados que la representen en los puntos más inmediatos a los establecimientos, señalándoles las retribuciones que juzgue convenientes, de la parte de beneficios que se aplica por los presentes Estatutos a la Junta de gobierno.

**ART. 31.** La Junta de gobierno, en unión con los directores, tendrá las siguientes atribuciones:

1ª Expedir las acciones y resolver cuando llegue el caso de la emisión de las cinco mil para completar el capital hasta cincuenta millones.

2ª Hacer los dividendos de los beneficios en las épocas que se señalan en estos Estatutos.

**3ª Formar los reglamentos para el buenorden y dirección de la Sociedad.**

**4ª Acordar el establecimiento de nuevas fábricas en otros puntos.**

**5ª Determinar el uso que debe hacerse del fondo de reserva y de los sobrantes que no sean necesarios para el movimiento de los establecimientos.**

**6ª Señalar los plazos en que los accionistas deberán hacer efectivo el importe de las acciones.**

**ART. 32. Quedan nombrados individuos de la Junta de gobierno, como socios fundadores de la Sociedad, los señores siguientes:**

**EXCMO. SR. MARQUES DE GERONA**

**D. JAIME CERIOLA**

**D. VICENTE SANCHO**

**D. NAZARIO CARRIQUIRI**

**EXCMO. SR. D. JOAQUIN FAGOAGA**

**D. JOSE A. MUÑOZ**

**D. MANUEL CANTERO**

**D. PASCUAL MADOZ**

**D. FRANCISCO BROCCA**

**Y D. B. CARLOS ARIBAU**

**Por la Dirección, D. JAIME MUNTADAS**

**ART. 33. Los individuos de la Junta de gobierno nombrados por primera vez ejercerán este cargo durante los primeros ocho años de la Sociedad, pasados los cuales se renovarán dos individuos cada año por suerte, eligiéndose por la junta general los que deben reemplazarlos.**

**ART. 34. La Junta de gobierno elige entre sus individuos un presidente, y será suplido por los demás individuos por el orden de su nombramiento en los casos que se ofrezcan.**

**ART. 35. En caso de vacante, la Junta de gobierno eligirá entre los accionistas más interesados uno que la llene interinamente hasta la próxima Junta general que no se convocará para este solo objeto menos en el caso de ocurrir tres vacantes.**

**ART. 36. Nombrará un secretario que será pagado de los fondos de la Sociedad. Para desempeñar esta plaza se requiere poseer y tener depositadas 25 acciones en los mismos términos que los individuos de la Junta.**

### **DE LA DIRECCIÓN**

**ART. 37.** La dirección, administración y manejo de todos los establecimientos de la Sociedad corresponde exclusivamente, é in solidum durante los diez primeros años de la misma, a los Srs. hermanos Muntadas, D. Juan, D. Bernardo, D. Jaime, D. Ignacio, D. Isidro, y D. José, los cuales dividirán entre sí las atenciones según sus respectivos conocimientos en los varios ramos a que aquellos se extiendan.

Si durante el tiempo de su administración ocurriera vacante en la Dirección por fallecimiento o imposibilidad física o legal de alguno de los individuos, los demás le reemplazarán en el encargo que desempeñaba, si lo creen conveniente, con otro que tenga la aptitud necesaria, dando noticia a la Junta de gobierno para su conocimiento, efectos oportunos y ratificación de su nombramiento.

**ART. 38.** La Dirección puede reelegirse, y dos años antes del tiempo que queda estipulado con los actuales directores, se acordará en junta general de accionistas si deberá hacerse reelección de los mismos u otros para los diez años siguientes.

En el caso de reelección no podrá hacerse alteración alguna a las condiciones que se establezcan en estos estatutos.

**ART. 39.** Si cumplidos los diez años de la administración de los Srs. Muntadas, la junta de accionistas tuviese por conveniente elegir otros directores la Sociedad, caso de convenir a dichos Muntadas, se obliga a cederles y traspasarles inmediatamente de su separación los establecimientos que actualmente apurían a la Sociedad en el estado que se hallaren, sea cual fuere, por tasación hecha por peritos nombrados por una y otra parte, con el auxilio de un tercero si fuere necesario, cuyo valor deberán entregar a la Sociedad en el acto de hacerles la entrega de los establecimientos y efectos.

**ART. 40.** Las cuestiones que pueden originarse entre la Junta de gobierno y la Dirección se resolverán por árbitros, según previene el Código de Comercio, sin que entretanto pueda ser entorpecida ni perturbada la acción directiva y administrativa.

**ART. 41.** Los directores no podrán dedicarse a la dirección o administración de otros establecimientos que no sean de la Sociedad.

**ART. 42.** Deberán poseer en garantía de buena fé durante el tiempo de su encargo 500 acciones, que deberán tener depositadas en los mismos términos que los individuos de la Junta de gobierno.

**ART. 43.** Los actos de su dirección y administración estarán sujetos a los Estatutos y reglamentos que se formaren, sin otra traba que entorpezca la marcha de las operaciones.

**ART. 44.** Dispondrán la aplicación de los fondos a los objetos propios de la Sociedad, y después de estar montadas y en marcha las fábricas podrán adquirir de nuevo las máquinas que fueren necesarias, siempre que el valor de ellas en un semestre no exceda de cien mil reales. Pasando de esta suma tendrán que obtener la aprobación de la Junta de gobierno.

**ART. 45.** Llevarán claras y exactas las cuentas de todos los negocios de la Sociedad: a los primeros seis meses de cada año formarán un estado estimativo para conocer la situación de la Sociedad y poder determinar con este dato el tanto por 100 que pueda distribuirse a los accionistas a cuenta de los beneficios del año en que se efectúe.

**ART. 46.** Al fin de cada año presentarán un balance general de todos los establecimientos de la Sociedad.

**ART. 47.** Presentarán así mismo un estado del movimiento general de dichos establecimientos para conocimiento de los interesados.

**ART. 48.** Los Srs. Muntadas Hermanos, como directores, percibirán un 15 por 100 de los beneficios líquidos que resultaren de los balances en favor de la Sociedad.

**ART. 49.** En compensación de las ventajas que los Srs. Muntadas Hermanos aportan a la Sociedad por la cesión de sus establecimientos actuales e inmediatamente productivos, se les concede la facultad de tomar a la par durante los cuatro primeros años de la Sociedad dos mil acciones de la misma, consignadas en el art. 8º, las cuales les serán entregadas a su voluntad y previo pago de ellas.

### ***DE LOS BENEFICIOS Y DIVIDENDOS***

**ART. 50.** Cumplido el primer semestre de cada año, y visto el resultado del tanteo de las operaciones y productos de los establecimientos de la Sociedad, la Junta de gobierno con la Dirección fijarán el tanto que podrá repartirse entre los accionistas a buena cuenta de las utilidades que resulten de la cuenta del mismo año.

**ART. 51.** Para ocurrir al disolver la Sociedad al reembolso del capital impuesto, de suerte que las acciones no desmerezcan por detrimento natural en objetos perecederos, todos los años antes del reparto de los beneficios se retendrá un 5 por 100 del importe

empleado en edificios, máquinas y demás enseres. El fondo procedente de esta acumulación anual circulará con los demás de la Sociedad, y no se repartirá hasta la liquidación final.

ART. 52. Se retendrá igualmente un tanto por 100 de los beneficios líquidos para fondo de reserva, que no podrá pasar del 10 por 100, y su designación estará a cargo de la Junta de gobierno con la Dirección.

El capital acumulado por este medio podrá ser aplicado a los establecimientos de nuevas fábricas en los puntos de la Península que se crea más conveniente.

ART. 53. Los beneficios líquidos se repartirán en la forma siguiente:

Del 2 al 10 por 100 para el fondo de reserva.

Del 15 por 100 para la Dirección.

Del 5 por 100 para la Junta de gobierno.

Del 70 al 78 por 100 para los accionistas.

ART. 54. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, cesará en sus operaciones y se declarará en liquidación. Para llevarla a cabo en el más breve término posible, se nombrará por la junta general una comisión que en unión con los directores proceda a la realización de las existencias y créditos, y al reparto de los resultados finales. Par esta liquidación se fija por máximun el término de un año, y si ocurren casos dudosos que la entorpezcan, la comisión y los directores nombrarán árbitros y amigables componedores, que decidan irrevocablemente toda cuestión en el término de cuatro meses.

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

ART. 55. En todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre los negocios ulteriores de la Sociedad, se nombrarán árbitros arbitradgres y amigables componedores, tres por cada una de las partes, los cuales nombrarán un tercero para el caso de discordia.

ART. 56. La Sociedad creará una Caja de ahorros, por cuyo medio, utilizando sus economías las clases operarias de los establecimientos, puedan participar de las ventajas de esta empresa.

(Extracto de la escritura otorgada en 28 de enero de 1847 ante D. Juan García de La-Madrid, escribano de S.M. del número de esta Corte, notario de los reinos del ilustre colegio de la misma)

## **REGLAMENTOS DE LA ESPAÑA INDUSTRIAL - TÍTULO I**

### ***DE LAS ACCIONES***

ARTÍCULO 1º. Las acciones de la España industrial, mientras no esté pagada la totalidad de cada una, serán representadas por inscripciones según el modelo núm. 1º.

ART. 2º. Las inscripciones se entregarán al accionista en el acto de verificar el primer pago, mediante un recibo en que se espresase la obligación que contrae de sujetarse a los Estatutos de la Sociedad.

Art. 3º. Las inscripciones deben espresar la numeración correlativa de las acciones que comprenden, y esta numeración no se variará en las renovaciones, y transferencias.

ART. 4º. El accionista poseedor de una inscripción podrá dividirla en el número de acciones enteras que le acomode, en cuyo caso se cancelará la inscripción antigua y se le darán las nuevas con las mismas circunstancias.

ART. 5º. Las inscripciones se transfieren por medio de una cesión espresada, en el registro llevado al efecto, firmada por el cedente, y por una aceptación y recibo de la nueva inscripción, firmada por el nuevo poseedor.

ART. 6º. Las inscripciones que circulen en Barcelona podrán transferirse por medio de endoso intervenido por la Dirección y el tenedor de libros, anotándose en el registro que se llevará al objeto. Si el dueño de la inscripción quisiese renovarse o dividirla, recibirá de la Dirección un resguardo interino hasta que se le entregue la nueva inscripción o inscripciones en regla.

ART. 7º. Las acciones se transmitirán con las mismas circunstancias que se han espresado en el artículo anterior con respecto a las inscripciones.

ART. 8º. Completado que sea el pago de los dos mil reales por cada acción se expedirán los títulos de estas según el modelo núm. 2º.



**ART. 9º.** Llegado el caso de emitir las acciones definitivas, la Junta de gobierno y la Dirección acordarán, si conviene a la Sociedad, el convertir a voluntad de sus dueños las acciones nominales en acciones al portador.

**ART. 10º.** Mientras no se llenen los espresados requisitos, la Sociedad reconocerá por único dueño de las acciones el titular a favor de quien se hallen espedidas.

## **TÍTULO II**

### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ART. 11º.** En los quince primeros días del mes de enero la Junta de gobierno señalará el día que durante el mes de febrero deberá celebrarse la junta general ordinaria de accionistas.

**ART. 12º.** Todo accionista poseedor de diez acciones o más, que quiera usar del derecho que le corresponde de concurrir a la junta general, acudirá a la secretaría de la de gobierno a recoger la certificación de su derecho de asistencia y de los votos que debe representar en la próxima junta.

**ART. 13º** Para acreditar la personalidad de los accionistas que deben concurrir a la junta general, bastará que conste por los registros de la Sociedad que aquellos son poseedores de sus acciones desde antes del 1º de noviembre del año anterior.

**ART. 14º.** Para asistir a la junta general, todo accionista poseedor de diez o más acciones podrá nombrar un representante por poder especial, que deberá entregar en la secretaría de la Junta de gobierno para su exámen con anticipación.

**ART. 15º.** El accionista perderá el derecho de asistencia a la junta general por la transferencia de sus acciones después de 1º de noviembre del año anterior, y no por esto lo adquirirá el cesionario.

**ART. 16º.** Será presidente de la junta general de accionistas el que lo fuere de la Junta de gobierno, y hará de secretario de la misma.

**ART. 17.** Los accionistas asistentes a la junta general se dividirán en series según las decenas de acciones que posean, a fin de facilitar mas el conjunto de los votos que les corresponden.

**ART. 18.** Para el nombramiento de oficios se repartirán a cada accionista tantas papcletas cuantos sean los votos que cada uno tenga, para que las llenen con el nombre de los candidatos.

**ART. 19.** La mesa se compondrá del presidente, dos escrutadores nombrados por la misma junta, y del secretario. Los escrutadores podrán ser o no individuos de la Junta de gobierno.

**ART. 20.** Ocho días antes de la celebración de la junta general, quedará expuesto el balance en las oficinas de la Sociedad, y el jefe de la contabilidad general dará las esplicaciones que exijan los accionistas que tengan derecho a asistir a la junta.

**ART. 21.** En la junta general ordinaria se dará lectura del balance del año anterior, y todo accionista podrá presentar sus observaciones por escrito sobre cada una de las partidas.

**ART. 22.** Si estas observaciones dan lugar a que se abra discusión sobre ellas, podrá formularse una propuesta, que si es tomada en consideración por la junta general pasará a la de gobierno, la cual resolverá lo conveniente.

**ART. 23.** La junta general extraordinaria será convocada por los mismos trámites que las ordinarias, y en ella la Junta de gobierno tendrá la iniciativa absoluta, sin que pueda tratarse de otros asuntos que los propuestos por la misma.

### **TÍTULO III**

#### ***DE LA JUNTA DE GOBIERNO***

**ART. 24.** La Junta de gobierno se reunirá todas las semanas en día señalado y en todos los demás en que los convocase el presidente.

**ART. 25.** Deliberará por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el presidente.

**ART. 26.** Nombrará para sus trabajos las comisiones que exija la naturaleza de los negocios.

El representante de la Dirección tendrá voz y voto en la junta y en todas las comisiones que emanen de esta. Los demás directores que se hallaren presentes tendrán solo voz en las deliberaciones.

## ***Apéndice documental***

**ART. 27.** Una de estas comisiones se llamará permanente de inspección, la cual vigilará inmediatamente el orden de los asientos, y asistirá a los arqueos.

**ART. 28.** Para formar acuerdo en la Junta de gobierno se necesita la asistencia de seis individuos y la del representante de la Dirección. La conformidad de esta será necesaria en los casos prefijados en el artículo 31 de los estatutos.

**ART. 29.** El cargo de presidente de la Junta de gobierno durará ocho años, y podrá ser reelegida la misma persona.

**ART. 30.** Representará a la Sociedad en sus relaciones con sus accionistas y con el gobierno y las autoridades.

**ART. 31.** Después de examinados los balances que debe presentar la Dirección para la junta general pondrá en ellos su V.º B.º o reparos, si antes no han sido satisfechos por la Dirección.

**ART. 32.** El 5 por ciento de los beneficios líquidos, consignados para la Junta de gobierno, se distribuirá a sus individuos en proporción a las asistencias que ellos tengan a las juntas que aquella céelebre.

**ART. 33.** La Junta de gobierno dará sus instrucciones a las comisiones delegadas, según las circunstancias de los establecimientos a cuya intermediación deban estar.

## **TÍTULO IV**

### ***DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO***

**ART. 34.** El secretario de la Junta de gobierno llevará con la debida formalidad el libro de sus actas, comunicará sus acuerdos, y cuidará de que estos sean ejecutados.

**ART. 35.** Llevará también el registro de las acciones.

**ART. 36.** Firmará los anuncios de todas las disposiciones de la Junta que deban comunicarse al público.

**ART. 37.** Tendrá a sus órdenes los dependientes que sean necesarios para dichas operaciones.

**ART. 38.** Asistirá con la comisión permanente de inspección a las visitas y arqueos.

**ART. 39.** Ordenará y custodiará los partes que periódicamente dará la Dirección del curso de sus operaciones, los estados, balances y demás documentos.

**ART. 40.** Preparará para las juntas generales las listas de individuos por series, y examinará los documentos que se presenten para la asistencia de los accionistas y sus representantes.

**ART. 41.** Redactará la memoria de las operaciones anuales y todos los informes y propuestas que por la Junta de gobierno deban presentarse a la general.

**ART. 42.** Disfrutará un sueldo, que fijará la Junta de gobierno.

## **TÍTULO V**

### ***DE LA DIRECCIÓN***

**ART. 43.** Aprobados por la Junta de gobierno los presupuestos que para cada establecimiento y dependencia presente la Dirección, ésta aplicará a ellos los fondos necesarios, no pudiendo distraer los sobrantes a otros objetos que se separen de la marcha común de los negocios sin previa conformidad de la misma Junta de gobierno, y siempre en beneficio de la Sociedad.

**ART. 44.** La Dirección recaudará todos los fondos de la Sociedad, ya sean de capitales como de productos.

**ART. 45.** Pasará a la Junta de gobierno partes mensuales de la marcha de cada establecimiento.

**ART. 46.** Nombrará un representante, que asistirá como vocal a la Junta de gobierno, y dará a la misma las explicaciones que se le pidan con referencia a los asientos de la contabilidad general.

**ART. 47.** Nombrará a su voluntad todos los dependientes y comisionados, a excepción del jefe de la contabilidad general, y de los tenedores de libros de cada uno de los establecimientos.

**ART. 48.** Los fondos se tendrán en los bancos que designen los directores.

**ART. 49.** Solo los directores o las personas que ellos autoricen bajo su responsabilidad podrán usar la firma social.

## **ADICIONES**

- 1ª A propuesta de la Junta de gobierno y la Dirección de esta Sociedad se acordó por los señores accionistas en junta general extraordinaria de 2 de abril de 1848, que las dos retenciones de las utilidades anuales establecidas en los artículos 51 y 52 de los Estatutos, una del 2 al 10 por 100 para fondo de reserva y otra igual al 5 por 100 del capital empleado en edificios, máquinas y enseres, queden reducidas a un solo fondo de reserva para el cual se retendrá todos los años el 10 por 100 de las utilidades que resulten del balance general, hasta que el capital acumulado por este concepto, llegue a componer una cantidad igual al 10 por 100 del capital social realizado. Este acuerdo fue aprobado por el gobierno de S.M. en real decreto de 16 de Noviembre de 1848.
- 2ª A solictus de los señores accionistas de Barcelona y a propuesta de la Junta de gobierno y la Dirección en Junta general ordinaria de 2 de marzo de 1851, se acordó trasladar el domicilio social de la Sociedad de Madrid a Barcelona. Este acuerdo fue aprobado por el Gobierno de S.M. en Real orden de 22 de Marzo de 1851, fue consignado en escritura pública de 26 del propio mes ante el escribano del número D. Juan García de La-Madrid y se llevó a efecto en la Junta general extraordinaria celebrada en Barcelona el día 21 de abril del mismo año, habiendo sido nombrados en ella individuos de la Junta de gobierno los señores siguientes, que se consideraron sugetos desde el siguiente año a la renovación prevenida en el artículo 33 de los Estatutos.

**D. JAIME BADIA.**

**D. JOSE AMELL.**

**D. CARLOS MARTI.**

**D. ANTONIO ARRIETE.**

**D. JOSE LOPEZ GORDO.**

**D. JOSE PARLADE.**

**D. FRANCISCO NORIEGA.**

**D. ANTONIO NADAL.**

**D. JOSE SERRA.**

**D. VICTOR DE COMPTE.**

3ª Terminados los diez años del compromiso que en virtud del artículo 37 de los Estatutos contrajeron los Srs. Muntadas Hermanos como Directores de la Sociedad, en Junta general de accionistas celebrada el 2 de febrero de 1857 se aprobó por unanimidad un convenio por medio del cual quedaron nombrados los Directores de la Sociedad, en Junta general de accionistas celebrada el 2 de febrero de 1857 se aprobó por unanimidad un convenio por medio del cual quedaron nombrados Directores D. José y D. Isidro Muntadas bajo las siguientes condiciones.

*" La duración del compromiso se fija en cinco años "*

*" Dos años antes de finir este término manifestarán si desean continuar o retirarse de la Dirección de la Sociedad "*

*" Darán cuenta a la Junta de gobierno de los nombramientos que hagan de Sub-Directores para la aprobación de la misma en los términos del artículo 37 de los Estatutos "*

*" Las acciones que tendrán depositadas en garantía del fiel cumplimiento de su encargo serán doscientas "*

*" Su retribución se fijará en el 12 por 100 de los beneficios líquidos siendo de su cargo la retribución de los Sub-Directores caso que consideren conveniente nombrarlos "*

*" Usarán la firma social de J. e I. Muntadas Hermanos "*

En la misma Junta general los Srs. de la Junta de gobierno renunciaron a favor de los accionistas los dos quintos de lo que anualmente les corresponda, debiendo percibir en lo sucesivo mientras ejerzan sus cargos el 3 por 100 de los beneficios líquidos en lugar del 5 por 100 que les señala el artículo 53 de los Estatutos.

En consecuencia, los repartos de beneficios, después de deducido el diez por ciento para fondo de reserva, se hacen del resto en la forma siguiente.

85 por ciento para los Accionistas

12 por ciento para la Dirección

3 por ciento para la Junta de gobierno.

4ª En Junta general ordinaria de 2 de Febrero de 1852, se reconoció que convenía a los intereses de la Sociedad limitar sus operaciones a los establecimientos

existentes en Cataluña, renunciando al primitivo proyecto de estender la fabricación a otras provincias del Reino y a la consiguiente elevación del capital a 50 o más millones de reales de que trata el artículo 6º de los Estatutos; se admitió la renuncia, que hicieron los Directores, de la mitad de las 2000 acciones de reserva que les señalaban los artículos 8 y 49 de los mismos; se reconoció que la reserva de 2500 acciones señaladas por dicho artículo 8 a los socios fundadores había caducado y no tuvo efecto; tampoco tuvo efecto la adjudicación por medio de contratos, de las 500 acciones que reservaba el mismo artículo 8 a los principales empleados de la Sociedad. Y en virtud de estas renunciaciones y caducidades, acordaron los señores accionistas, a propuesta de la Junta de gobierno y por unanimidad: que el capital de la Sociedad quedara limitado a 32 millones de reales, valor de 16000 acciones de 2000 reales una, a saber: 15000 que se hallaban ya entonces emitidas y 1000 que quedaban reservadas a los Directores, las cuales fueron emitidas y cobradas en el mes de Enero siguiente de 1853. Se acordó también por unanimidad que no debía solicitarse del Gobierno alteración alguna en los Estatutos con motivo de estas resoluciones, cuya fuerza y valor descansa únicamente en el voto unánime de los accionistas.

- 5ª En Junta general ordinaria de 3 de febrero de 1856 y a propuesta de la Junta de gobierno quedó acordado por unanimidad, que los estados estimativos o tanteos de los primeros semestres de cada año prevenidos en los artículos 45 y 50 de los Estatutos, sean verdaderos balances generales, hechos con todas las formalidades necesarias, a fin de que los repartos de beneficios a que dieren lugar no se hallen sujetos a revisión en ningún caso.

### **ACTA DE COLOCACIÓN DE LA PRIMERA PIEDRA**

En el pueblo de Santa Mª de Sans y en este sitio llamado Magoria el día primero de junio del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos cuarenta y siete, decimo quinto del reinado de Nuestra Augusta Soberana Dña. Isabel Segunda (Q.D.G.) Comparecieron Dn Jaime Badía, Dn Mariano Flaquer, Dn Tomas Coma, Dn, Bernardo Muntadas y Dn Isidro Muntadas, Los tres primeros en representación de la

Comisión Delegada de la Junta de Gobierno de la sociedad anónima titulada La España Industrial y los dos últimos como individuos de la Dirección de la misma, y en presencia de un considerable número de operarios, con asistencia y autorización del Magnífico Ayuntamiento del expresado pueblo, compuesto, a saber de Dn Francisco de Asís Capará, Alcalde Presidente, Dn Jacinto Nubiola 1º Teniente, Dn Miguel Janer, 2º Teniente, Dn Pedro Ventura, Regidor Decano, Dn Benito Rof, Regidor 2º, Dn Jaime Marial, Regidor 3º, Dn Agustín Prats y Bofill, Regidor 4º, Dn Mariano Regordosa, Regidor 5º, Dn Buenaventura Trabal, Regidor 6º, Dn Francisco de Asís Escuder, Regidor 7º y Dn Salvador Piera y Boatell, Síndico, siendo también presentes el Reverendo cura párroco Dn Andrés Casanovas y Cantarell y su Teniente y Vicario Dn Atanasio Pujador; se procedió por mano del referido Sr. Alcalde a la colocación de esta primera piedra que ha de servir de base; y sobre la cual dijo haber dispuesto la referida sociedad se erigiese inmediatamente el grandioso edificio o fábrica destinada al mayor fomento y perfección de la industria española.

En seguida se dispuso que la presente Acta, firmada por el presidente de la Comisión Delegada Dn Jaime Badía y el de la Dirección Dn Bernardo Muntadas, como asimismo el Reverendo cura párroco, autorizada por el Sr. Alcalde y sellada con el sello del Común, junto con un ejemplar de los Estatutos de la sociedad, un Periódico de los que se publican actualmente en Barcelona, y algunas monedas de la época presente, fuese todo debidamente depositado y cerrado dentro de un bote de cristal, colocándose en el centro de la expresada piedra para ser transmitido a las generaciones futuras, permitiendo Dios sea la más remota posible.

Finalizado este acto se retiraron los espectadores poseídos del mayor gozo y entusiasmo en favor de una obra que Dios mediante, ha de contribuir sobremanera al engrandecimiento de la población de Sans, reportando inmensos beneficios a sus moradores. (Es copia). En papel sellado de la época<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> M M P. Carpeta "Historia y Biografías"



**NOTÍCIA DE LOS COMERCIANTES A LOS QUE SE LES REMITIERON  
CIRCULAR DE 21 SETBRE. DE 1841**

**MADRID**

**Calle Mayor**

A D Manuel Muñoz  
" " Celestino de las Heras  
" " Santiago Izquierdo  
" " Eusebio Alvilion  
" " José del Castillo  
" " Martin Duque  
" " Teodoro Narbón  
" " Lorenzo Herrero  
" " Santiago Saenz  
" " Eugenio Domingo  
" D<sup>a</sup> María Durán  
" " José Ramon Mingoranz  
" " Antonio de las Monjas  
" " Eugenio López  
" " Cesario Castellanos  
" " Ursula del Castillo  
" " Antonio Iglesias  
" " Pedro Fernández  
" " Zacarías Gascueña  
" " Vda de D. José Malacuera  
" " Justo de las Heras  
" " Pedro Carmena  
" " Fernando Santero  
" " Manuel López  
" " José Serralta y Roca

**C. de Toledo**

" " Peña y Huerta  
" " Julian Pérez  
" " Manuel Negro  
" " Julian Negro  
" " José Gonzalez  
" " Fernando Galan  
" " José Martín  
" " Antolín López  
" " Andrés Alonso y Compañía  
" " Manuel Ranz  
" " Eduardo Sampelayo Hermanos  
" " Ramón Ortiz  
" " Julian Menoyo  
" " José Gutiérrez de Arroyo  
" " José Vidal  
" " Bringas y Fuentes

- " " Miguel Postigo
- " " Jayme Oliba
- " " Antonia de la Torre
- " " Francisco Sampelayo
- " " Manuel de LLano
- " " Gregorio Rodriguez
- " " Pedro Ribas
  
- C. Imperial a.  
Portales de  
Sta. Cruz
  - " " Fernando Brieba y Madrazo Harmanas
  - " " Victoriano Arribas
  - " " Fermín Trompeta
  - " " Cecilio Pinillos
  - " " Genaro Bazquez
  - " " Josefa Fernz
  - " " Antonio Garrido
  - " " Melchor García
  
- C. de Atocha
  - " " Francisco Garrido
  - " " José Maroto
  - " " Pedro Gano
  - " " Melitón Arana
  - " " Dionisio Cosido
  - " " Justo Pastor de Jaúregui
  - " " Pedro Largacha
  
- C. de Postas
  - " " J. Zahonero y C<sup>a</sup>
  - " " Domingo de Pereda
  - " " José Gutiérrez del Valle
  - " " Hernandez Hermanos
  - " " Manuel Poitillo
  - " " Tomas de Pereda
  - " " Antonio Lara
  - " " Ilario de la Garma
  - " " Felipe Novales Hns.
  - " " María Somalo
  - " " Baltasar Gonzalez
  - " " Miguel Romillo
  - " " José Mena
  - " " Antonio de la Torre y Valle
  - " " Francisco Puig
  - " " Nobales Hns.
  - " " Eustacio Mena
  - " " Pedro Baranda
  
- C. de Zaragoza
  - " " Manuel de la Torre y Cano
  - " " Antonio Labian
  - " " Isidro Sanz de Rosas
  - " " Srs. Moreno y Gonzalez

**Apéndice documental**

- " " Agustín Royo
  - " " Antonio Perez
  - " " Vicente Pereda
  - " " Pedro Yarrita
  - " " Tomás López
  - " " José Martinez
  - " " Srs. Ruiz y Pinillos
  - " " Feliz Hernaiz
  - " " Manuel Bringas o Vda. de Bringas
  - " " Adriano de las Barrenas
  - " " Manuel Angulo
  - " " Santiago Laviano
  - " " Antonio Saenz de Rozas
- C. Bjda de Sta Cruz " " Manuel García
- " " Cosme Abascal
  - " " Fulgencio de la Tejada
  - " " Antonio Tapia y Torre
  - " " José de la Quintana
  - " " Manuel Guinea
- C. Zapaterías " " Miguel Mena
- " " Tomás del Castillo
  - " " Martín Baranda
  - " " Manuel Amesna
- Pza. Sto Domingo " " Francisco Ezquerria
- " " José López
  - " " Francisco López
- Porta Celi " " Carlos Marrón
- " " Vda. de Polín
- C. del Barrio Nuevo " " José Frigola
- " " Pedro Ruiz
- C. de la Montera " " Sumaran Hns.
- " " Ramón Alfonsil
  - " " Juan Alart
  - " " Salvador Guillo
  - " " Miguel Guillo
  - " " Pascual Herraiz
- C. del Olivo " " Pablo Comarmena
- Carretas y Atocha " " Ca Juan Umbert
- " " Ca José Videá
  - " " Teodoro Latorre
  - " " Juan Domingo Bringas

- " " Martínez Hns.
- " " Mitjavila Hns.
- " " Manuel Hns.
  
- Pza. Ant<sup>o</sup> Martz.
  - " " Vda. de Santiago Sanz y Alart
  - " " Su Sobrino Manuel
  - " " Gabriel Gimenez
  - " " Juan Romero
  
- Pza. Mayor
  - " " Peña y Huerta
  - " " Antonio Angulo
  
- TOLEDO**
  - " " Miguel Moreno
  - " " Cristobal Moreno
  - " " Antonio López del Valle
  - " " Paulino de la Bodega
  - " " Pedro Carranza o Vda. Mendieta
  - " " Julian Romillo
  - " " Benito de la Presilla
  - " " Manuel Alonso
  - " " Martín Mayoral
  - " " Pascual Miguez
  - " " Pinillos y Muro
  - " " Lorenzo Hurriza
  - " " Inacio de Arecha
  - " " José Gonzalez de Carranza
  
- Puerta del Sol
  - " " Antonio Moreno
  
- TALAVERA**
  - " " Rafael Villarija
  - " " Pedro Martinez
  - " " José Vila
  - " " Ildfonso Abad
  - " " Pedro Ribera
  - " " Antonio Cano
  - " " Gaspar Martinez de Tejada
  - " " Angel Hernandez
  - " " José Areveda
  - " " Juan Cano
  - " " Pedro Delgado
  - " " Andrés Gutierrez Gordon
  - " " Pedro Arroyo . . . . . Torrelaguna
  - " " Bernardo López . . . . . Almivar
  - " " Manuel Garrido . . . . . Valdettorres
  - " " Josefa Arroyo . . . . . Torrejón de Ardoz
  - " " Saenz Hns. . . . . Guadalajara
  - " " Pascual de la Bruna
  - " " Vda. de la Calzada . . . . . Alcalá

" "	Simón Antepeluzeta	Alcalá
" "	Mariano Gallo	Alcalá
" "	Cipriano Urrutia	Alcalá
" "	Baltasar Aguirre	Aranjuez
" "	José Giral	Aranjuez
" "	Eugenio Laparra	Chichón
" "	Cruenza Hns.	Chichón
" "	Cruenza Ciempozuelos	Chichón
" "	Juan Brusot	Chichón
" "	Bautista Combas y C <sup>a</sup>	Tarancón
" "	Antonio Vijier	Villarejo
" "	Maysanoba Hns.	Arganda
" "	Vijier Hns.	Arganda
" "	José Lapon	Meso
" "	Felipe Jimes	Colmenar
" "	Alejandro Rozas	Colmenar
" "	Laveissiere Hns.	Illiescas
" "	Cruenza Hns.	Jetafe
" "	Ilario Meriadier	Caramanche!
" "	Antonio Rover y C <sup>a</sup>	Alvacer
" "	Mager Hns.	Corral o Quintanar
" "	Juan Ricart	Perales de Tajuña
" "	Francisco Feruz	Carabaña
" "	Alfonso Ruiz Zorrilla	Sacedón
" "	José Reuelta	Londiga
" "	Simón Arroyo	Alcazar de Talamanca
" "	Srs. Cándido García e Hija Monjón	
" "	Agustín Cuesta	Esquivias
" "	José Sancho	Quintanar
" "	Miguel Sanchez Torija	Quintanar
" "	José Abad	Dosbarrios
" "	S. Combas y C <sup>o</sup>	Lillo
" "	Larromes y C <sup>o</sup>	Navalcarnero

**DE STA. CRUZ**

" "	Nicolás Toledo
" "	Rafael Vadillo
" "	Alfonso Hellin
" "	José Torres

**HERENCIA**

" "	José Buitrago
" "	Cristobal Cobos
" "	Francisco Aragonés
" "	Isidro Trapero

**CONSUEGRA**

" "	Narciso García Rojo
" "	Isidoro Lagarza
" "	Manuel del Alamo

<b>ALCAZAR DE S. JUAN</b>	" "	Juan Matacarpio
	" "	Felipe Escalona
<b>TORRE MILANO</b>	" "	Mateo Fernandez
<b>ARENAS</b>	" "	Patricio Romero
<b>MALAGON</b>	" "	Joaquin Salcedo
<b>MEMBRILLA</b>	" "	Antonio Alcaide
<b>ALMADENEJOS</b>	" "	Felix Nieto
<b>TORRE NUEVA</b>	" "	Román Carrasco
<b>PIEDRA BUENA</b>	" "	Lorenzo Rodriguez
<b>VISO</b>	" "	Pedro Hilario García
<b>TORRALVA</b>	" "	Juan Ramón Ruiz
<b>MORAL</b>	" "	Ildelfonso Diaz Peñalver
	" "	Antonio Sanchez Blanco
<b>MIGUELTURRA</b>	" "	Vda. de Antonio Rubia
	" "	Toribio Moreno
<b>MANZANARES</b>	" "	Manuel Romero
<b>INFANTES</b>	" "	José M <sup>a</sup> Tejeiro Mayor
	" "	Juan Tejeiro Menor
	" "	Simón Perona
	" "	José Sanchez Migallón
<b>VILLARRUBIA</b>	" "	Andrés Ramirez
	" "	José Navarro
	" "	Alvira Ramirez
	" "	Antonio Soria
<b>SANTA CRUZ</b>	" "	Sebastian Muela
	" "	Bartolomé Ramiro
	" "	Lucas Guzmán
<b>MANZANARES</b>	" "	Juan José García
	" "	Genaro Vovés
	" "	Juan Sanchez Blanco
	" "	José Antonio Diez Pignés
	" "	Sebastian Sanchez Cantalejo

*Apéndice documental*

- " " Francisco López
- " " Vicente Quevedo

**ALMAGRO**

- " " Matías Marquez
- " " Rufo Pérez
- " " José Escobar
- " " Alfonso Aparicio
- " " Ramón Perez
- " " Rafael Barba

**CIUDAD REAL**

- " " José López Salazar
- " " Manuel Gonzalez Mata
- " " Manuel Delgado
- " " Miguel Recio
- " " Juan del Castillo
- " " José Sotero Martinez
- " " Manuel Caja

**VALDEPEÑAS**

- " " Bartolomé Capilla
- " " José Verdejo
- " " Bartolomé Porras

**MIGUELTURRA**

- " " José de la Beldad
- " " Ramón Sanchez
- " " Anrtonio Corral de Antonio
- " " Agueda Pasamontes
- " " Antonio Corral de José

**ARENAS Y  
QUINTANAR**

- " " Juan Bautista Perez

**CORRAL DE  
ALMAGRO<sup>2</sup>**

- " " José Mayor

---

<sup>2</sup>

Copiador n° 1 Muntadas hns. Madrid, 1841-1843

ESPAÑA INDIGNA

PRESENCIA  
GENERAL

DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

MOVIDA POPULAR DE





# PRESUPUESTO GENERAL

## DEL COSTE

### DE UNA FABRICA MOVIDA POR VAPOR

	Costo de la obra	Costo de la maquinaria	Costo de los materiales
<b>Fabrica de Cortados</b>			
Edificio de las piezas de hierro para la gran prensa de vapor sostenido por 270 columnas de hierro colado para contener 100000 libras de hierro con sus preparaciones		120000	
2. Maquinas de vapor de mediana potencia de las piezas de 70 caballos cada una con sus paltones, pistones, cajas, pistones de recambio y demas piezas necesarias para todo en la fabrica y para su transporte, en otros comprendidas las obras de plantacion 4.º y 5.º. Total	8000		
Transportes necesarios para sacar las demas piezas con sus preparaciones	2100		
3. Paltones para abar el aluminio en sus ventiladores	190		
4. Ydem con dobles paltos, para la gran y ventiladores	290		
5. Ydem con id id recambios de id id	800		
100. Maquinas de rodar de los paltones a 10 libras	5000		
100. Maquinas de las carcasas a 25 libras	2500		
4. Maquinas para empujar a 20 libras	160		
15. Maquinas de 2 caballos de las carcasas 70 libras	1050		
17. Maquinas en grupo de 2 caballos de las piezas con sus	1050		
24. Ydem en grupo de 2 caballos de 120 libras cada una	2000		
25. Maquinas de hierro (de hierro) de 150 libras cada una con total de 20000 libras	6500		
26. Maquinas continuas de 200 libras cada una con total de 19750 libras	8875		
Utiles necesarios para la fabrica	2000		
Recambios de recambio para las Maquinas	1000		
Costo de la ciudad maquinaria en Yaguajayes 1.º	50000		
Embalaje y transporte hasta Leonora 10.º	37500		
Flote y aguas hasta Barahona 5.º	2500		
Recambios de Aluminio 300000 libras de peso en 2.º	1200		
Plantacion 150000 libras de hierro de 1.º	1500		
Impresiones	2000		
En dimensiones paradas en las partes de embudo y faja de 1.º	1000		
Cuya suma a 95.º por 1.º y 2.º son las	57000	50000	62000
<b>Suma y gastos 1.º</b>			61000

# Fabrics de Cuidos

2	Estufas de un pie de 200. pies de largo por 100. de anchura con sus chimeneas de hierro y otros accesorios para calentar los 1000. tubos necesarios con sus accesorios.		
2	El repuesto de vapor de máquinas y piezas de las mismas de 70. caballos cada una con sus accesorios tubos, pistones de bombas y demas piezas necesarias para ser en la fabrica y para ser a marchas, en este caso prendidos las chulas de plantacion 4 <sup>a</sup> 3 <sup>a</sup> .	8000.---	
	Otros materiales necesarios para los 1000. tubos citados con sus preparaciones	2000.---	
2000	Piezas para hacer rodets a 5. cts. por pie	500.---	
15	Maquinas de jirones a 16. una	240.---	
2	Idem de Idem de 1/2 a 25. id	50.---	
3	Idem de apertura a 33. id	100.---	
1	Extructor para sacar a 100. id	100.---	
500	Estados de las puntas de 30. a 40. pulgadas de jirones a 10.5. una	5125.---	
25	Idem de las idem de 50. pulgadas de jirones a 11.5. id	281.5.	
350	Idem de las puntas de 30. a 40. pulgadas de jirones a 12.5. id	4375.---	
75	Idem de las idem de 40. a 50. pulgadas a 16. id	1200.---	
50	Idem de las idem de 40. para jirones a 15. id	750.---	
	Chimeneas necesarias	2000.---	
	Coste de la ciudad mag <sup>a</sup> en Inglaterra 1 <sup>a</sup> 1/2.	25027.15.---	
	Embalaje y condensa hasta Liverpool 10. p. c.	2502.10.0.	
	Wite y seguro hasta Barcelona 5. p. c.	1251.7.7.	
	Perros de Adama de 1000. libras a 2.00. p. c.	2000.---	
	Impresaria	2000.---	
	Mantenion 500. jornales de 10. cts. y por dia de 1/2.	1250.---	
	Coste suma a 15. cts. por 1 <sup>a</sup> 1/2. son las	31726.10.0.	

600.000.---

688.000.

# Fabrics para blanquear 200.000 lb

	Estufa de un pie de 200. pies de largo por 100. de anchura con chimeneas en los extremos de metal		
	Preparaciones necesarias	200.---	
	Chimeneas para la condensa de aguas calientes	150.---	
1	Maquina para quemar el pelo a las jirones	100.---	
4	Estufas quimicas para el gas y 1/2. para agua natural a 5. una	20.---	
4	Idem para lavar a 30. id	120.---	
4	Materiales de 10 minutos para la preparacion de las jirones en su momento de engrapado	500.---	
2	Materiales de abridores a 60. una	120.---	
2	Idem abridores p <sup>a</sup> abrirlas las jirones a 15. id	30.---	
1	Caldera para dar vapor a las jirones en donde se lavan las jirones, a base de almidon 4 <sup>a</sup> 3 <sup>a</sup>	200.---	
	Chimeneas necesarias	100.---	
	Coste de la ciudad mag <sup>a</sup> en Inglaterra 1 <sup>a</sup> 1/2.	1700.---	

30.000.---

10.000.

371190.12

10.505.190.12

	Libras Sterling	Reales vellon	Reales vellon
<i>Suma anterior</i>	1764	50000	10305193 19
Empaque y conducción hasta Liverpool 10. p.º	1762		
Stete y aguas hasta Barcelona 5. p.º	80		
Derechos de aduana sacos lib. a 2.12 de p.º	120		
Plantacion 200. p.º de 5. lib. y 200. de 1. lib.	80		
Otras de manufactura noruega	100		
Yden de carpinteria idem	100		
Imprecoste	200		
<b> cuya suma a 98.3 por L. N. son las</b>	<b>2531.2</b>	<b>25335.27</b>	<b>333385.27</b>

### Fabrica para lana

Edificio. La cuarta parte del edificio en el Blanguen		Sacros.	
Transmisiones noruegas	180		
4. Ruedas para lavar las pajas a L. 30. una	120		
12. Aparatos para balle y lana las pajas a L. 30. el	360		
2. Máquinas completas a L. 50. el	100		
1. Máquina de almidonar L.	60		
1. Yden de engrase de 18. ruedas L.	180		
1. Horno exhaustor para sacar las pajas	20		
<b>Coste de la ciudad maquinaaria en Inglaterra L. 120.</b>	<b>120</b>		
Empaque y conducción hasta Liverpool 10. p.º	97		
Stete y aguas hasta Barcelona 5. p.º	80		
Derechos de aduana sacos lib. a 2.12 de p.º	90		
Plantacion 200. p.º de 5. lib. y 200. de 1. lib.	80		
Otras de manufactura noruega	100		
Yden de carpinteria idem	100		
Imprecoste	200		
<b> cuya suma a 98.3 por L. N. son las</b>	<b>2861.2</b>	<b>101105</b>	<b>261305</b>

### Fabrica para queso

Edificio. La cuarta parte del edificio en el Blanguen		50000	
Transmisiones noruegas	200		
1. Beatas. Máquinas para dar a las lanas algunas en apalmona de lino	500		
1. Yden para dar a las pajas gran mano natural	300		
1. Calandria de 2. ruedas de paxen y paxen para lustrar	200		
1. Yden de 3. ruedas de paxen y paxen para lustrar	250		
Transmisiones noruegas	100		
4. Máquinas de muelle L. 120.	480		
<b>Coste de la ciudad maq. en Inglaterra L. 120.</b>	<b>120</b>		
Empaque y conducción hasta Liverpool 10. p.º	223		
Stete y aguas hasta Barcelona 5. p.º	110		
Derechos de aduana sacos lib. a 2.12 de p.º	60		
Plantacion 200. p.º de 5. lib. y 200. de 1. lib.	80		
Imprecoste	200		
<b> cuya suma a 98.3 por L. N. son las</b>	<b>2551.2</b>	<b>261305</b>	<b>360131</b>
Equivalente pagado al punto el rubro de la parte de otros correspondiente a la Sección de Blanguen			50000
Gastos impresos y otros de cálculo			110000
<b>Suma y suma L. 120.</b>			<b>1200000</b>

# Fabrica

## LOS S' MONTAÑAS HERM.

A. LAZAROS

	Sillas de	Reales vellon	Reales vellon
Suma anterior			12.000.000
1. A. Maquina de vapor de 30. caballos con calderas de 35. pulgadas de diámetro hasta 25. en un solo compendio la plantación de las transmisiones en movimiento		320000	
2. Maquinas para abiar el algodón a 200.000. una		100000	
1. Piston sencillo con su eje		5000	
18. Calderas de 20. pulgadas		6000	
1. Eje de canal con su canal		100000	
3. Maquinas con su eje con su eje de canal y movimiento de calandra		10000	
2. Maquinas en su eje de 92. pulgadas cada una a 12000		72000	
1. Eje en su eje de		16000	
1. Eje sencillo		2000	
1. Maquina de Esmeraldas		2000	
44. A. Maquinas de hilo Malpaso de 120. pulgadas cada una. Pistones y demás piezas de su motor		132000	
Utiles necesarios para la fabrica		10000	
Superficie de la fabrica		20000	
Fabrica de telas de hilos a la mano con sus preparaciones		20000	
Eje de hilos que hace el eje de 70. pulgadas de 70. y 70.		80000	
Eje de hilos que hace el eje de 180. pulgadas de 70. y 70.		200000	
Eje de hilos que hace el eje de 180. pulgadas de 70. y 70.		10000	
Eje de hilos que hace el eje de 180. pulgadas de 70. y 70.		150000	
Calderas de Construcción y Esmeraldas		30000	
Utiles necesarios para los edificios Establecimientos (con sus dependencias) de la misma habitada por los S'nos. Montañas Hermanos		1050000	
Coste total de este tipo de hilo de S'nos Montañas		2000000	
		2512000	

Alimento de maquinaria en esta fabrica por permitirlo la maquina de Vapor

### En la Fabrica de Hilados

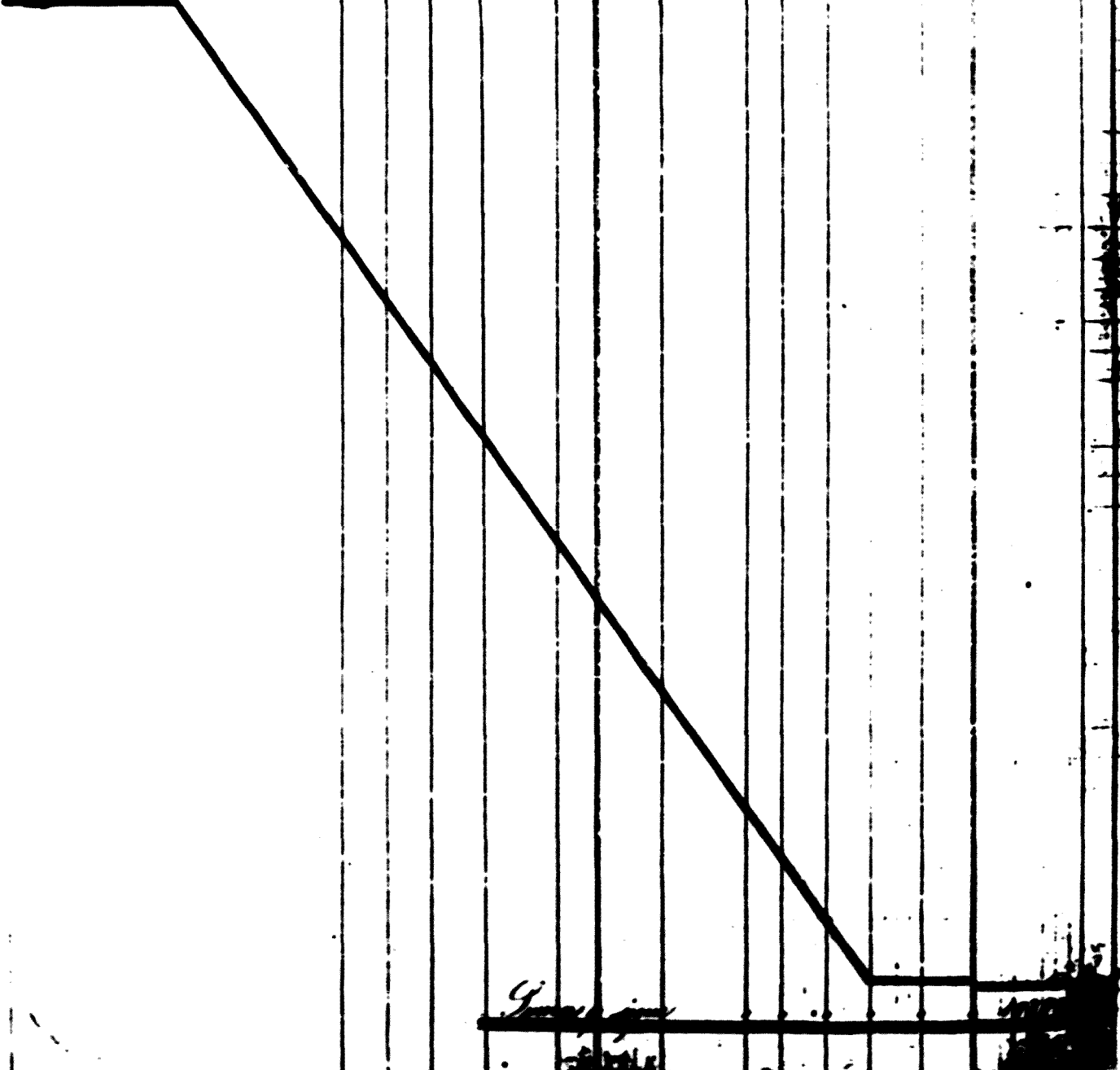
4. Piston con dos ejes para su eje de 70. pulgadas	90		
4. Eje en su eje con su eje de 70. pulgadas	150		
12. Maquinas de hilos de 20. pulgadas a 1200	600		
4. Eje de Esmeraldas	20		
2. Maquinas de hilos de 20. pulgadas a 1200	150		
2. Pistones de hilos de 20. pulgadas de 70. y 70.	370		
4. Eje de hilos de 20. pulgadas de 70. y 70.	600		
20. Maquinas de hilos de 20. pulgadas de 70. y 70.	200		
12. Maquinas para los hilos	200		
Utiles necesarios para la fabrica			
Suma	2700	211000	1200000

	Pagos hecos	Pagos Recibidos	Pagos Recibidos
Suma anterior	27000	2818000	12000000
Recetas y demas pag. de cuentas p. pag. suma	100		
Comisiones nombradas p. el id.	200		
Coste de la citada maquina de Inglaterra Co.	5200		
Embalaje y conduccion hasta Liverpool 10 p. 2	5200		
Flete y seguro hasta Barcelona . . . 5 p. 2	2600		
Derechos de aduana 1000 lib. a 2. v. 2 p. 2	1600		
Mantenim. 150. jornales de 12. ct. y 500. de 2. ct.	150		
Impresito	500		
Cuya suma a 93 es por 1.º y 2.º con las	6860	222550	3490350
<b>Fabrica de Cendos</b>			
Capitales necesarios para los 200. hilos y sus		200000	
utras cosas			
200. hilos de los paños de 36. a 40. p. 2			
los de p. 2 . . . . . 1.º y 2.º	2000		
Hilos necesarios para los mismos . . . . .	500		
Comisiones nombradas para los dichos	200		
Coste de la citada maquina de Inglaterra Co.	5500		
Embalaje y conduccion hasta Liverpool 10 p. 2	550		
Flete y seguro hasta Barcelona . . . 5 p. 2	175		
Derechos de aduana 1200 lib. a 2. v. 2 p. 2	192		
Mantenim. 100. jornales a 10. ct. y 300. a 2. ct.	70		
Impresito	200		
Cuya suma a 98 es por 1.º y 2.º con las	2687	269520	269520
<b>Capital fijo de la Sociedad</b>			
Idem en circulacion de Idem		1639800	
		3250000	
<b>Capital Social</b>			
		5000000	

# Balance de los productos con los gastos habidos dur

## Productos considerados en un punto medio

Q	Vinos de la de S. a. (Staphan)...	37	...	...	...	...	...	...	...	36257
A	Vinos de ed de 3y 37. (Staphan) ed	32	...	...	...	...	...	...	...	11250
A	Vinos de ed de 2. p. (Staphan) ed	76	...	...	...	...	...	...	...	2100
P	Vinos de ed de 5. p. (Staphan) ed	32	...	...	...	...	...	...	...	3526
Q	Vinos de ed de 5. p. (Staphan) ed	33	...	...	...	...	...	...	...	7225
P	Vinos de ed de 5. p. (Staphan) ed	32	...	...	...	...	...	...	...	11250
P	Vinos de ed de 2. p. (Staphan) ed	32	...	...	...	...	...	...	...	11000
P	Vinos de ed de 5. p. (Staphan) ed	32	...	...	...	...	...	...	...	3795
P	Vinos de ed de 5. p. (Staphan) ed	32	...	...	...	...	...	...	...	1950
A	Vinos de ed de 3. p. (Staphan) ed		...	...	...	...	...	...	...	
	Por 300. p. (Staphan) ed								...	3000
	Por 10. p. (Staphan) ed								...	300
	Por 100. p. (Staphan) ed								...	170



*Guayaquil*

# UN DIA en los Establecimientos de la Sociedad.

## Deducciones

- Por amortización del capital fijo 5 por ciento anual sobre \$16,139,222.00 en \$806,961.10
- Por el seguro a todo riesgo de los bienes muebles y fijos del capital fijo \$1,142,000.00 en \$1,142,000.00
- Por el 5 por ciento del capital social reservable en el primer semestre. en \$806,961.10

Antes de Retirar 10,785.00

2760.00  
829.00  
7195.00

10,785.00  
700.00

## Personal del escritorio y almacenes

- 1. Remuneración de libros a \$50.00 50.00
- 1. Idem ayudante a \$15.00 15.00
- 2. Guardas almacenes primarios a \$30.00 60.00
- 2. Idem secundarios a \$15.00 30.00
- 10. Dependientes de curules a \$16.00 160.00
- 20. Mujeres para el servicio del escritorio y almacenes a \$10.00 200.00
- 4. Porteros para el servicio de los establecimientos a \$15.00 60.00

530.00

## PERSONAL DE LAS MAQUINAS Maquinas de Vapor

- 2. Maquinistas encargados de la buena marcha y conservación de las máquinas a \$50.00 100.00
- 2. Dependientes para dichas máquinas a \$10.00 20.00
- 6. Ayudantes para las máquinas y para dar agua y combustible a \$10.00 60.00
- 3. Oficiales de despacho y combustible para la operación de las máquinas a \$10.00 30.00

120.00 860.00

## Algodón

- 3. Maquinistas en jefe para las máquinas de hilados a \$60.00 180.00
- 10. Idem ayudantes para las idem idem idem a \$20.00 200.00
- 2. Idem en jefe para las idem idem idem a \$20.00 40.00
- 5. Mujeres fibra las batanas a \$10.00 50.00
- 20. Mujeres para las cardas a \$6.00 120.00
- 16. Idem para las moaneras a \$7.50 120.00
- 40. Idem para las moteras a \$7.50 300.00
- 310. Mujeres para las defecadoras y combinas a \$12.00 3720.00
- 20. Mujeres ayudantes de estas a \$7.50 150.00
- 15. Mujeres para limpiar chaparras y amarras a \$10.00 150.00
- 8. Mujeres encargadas de la limpieza de las salas a \$6.25 50.00

5150.00

## Tejidos

- 2. Maquinistas en jefe para las divisiones de tejidos a \$80.00 160.00
- 30. Idem ayudantes para la división e inspección de los tejidos a \$10.00 300.00
- 30. Mujeres para las piezas a \$10.00 300.00
- 10. Idem para media piezas (hacer piezas 3" x 5") a \$5.00 50.00
- 20. Mujeres para hacer retales de piezas para 3" x 5" a \$10.00 200.00
- 25. Mujeres para media y 1/4 de piezas a \$8.00 200.00
- 60. Mujeres para las 1200. piezas a \$12.00 7200.00

7500.00

*Suma y sigue*

22,205.00



Toma anterior

## Blanqueos

2.	Hoyordemas en gpl para los suenos de Blanqueos	a 200	200.-	
2.	Idem segundas para id de id	a 20	20.-	
20.	Hombes para los suenos seg de este sueno	a 15	300.-	
25.	Hogras para los id id	a 8	200.-	620.-

## Citas

1.	Hoyordemas en gpl para los suenos de citas	a 60	60.-	
1.	Idem segundas para id de id	a 25	25.-	
15.	Hombes para los suenos operaciones de este sueno	a 16	240.-	325.-

## Apuestas

2.	Hoyordemas en gpl para los suenos de apuestas	a 20	20.-	
2.	Idem segundas para id id	a 20	20.-	
30.	Hombes para el sueno de este sueno	a 15	450.-	
10.	Hogras para dallas y apuestas pizas	a 7	70.-	540.-

## Cargas

1.	Hoyordemas en gpl para los suenos de cargas	a 200	200.-	
1.	Idem segundas para los id de id	a 20	20.-	
3.	Hombes para el sueno de los suenos	a 12	36.-	
6.	Hogras para el id de los id	a 6	36.-	170.-

## Numeros materias

150.	Quintales de carbon de pizas para las maquinas de vapor y carbon de las maquinas de pizas	a 9 gpl	1350.-	
	Hoyordemas en sueno numerario 12262. El equivalente en gpl 200. El gpl 24520.-			
	Ingredientes y demas materias numerario para el blanqueo y otros de 200 pizas que producen los establecimientos de la Compañia a 3 el piza		5920	
	Idem Idem numerario para id de id			
	Carbon de 200 pizas para suenos	a 6 gpl	1800.-	
	Idem idem para los suenos de citas		360	37750.-

## Gastos ordinarios

	Por las reparaciones de las maquinas y demas gastos de los establecimientos	1000.-		
	Por el abastecimiento de los suenos	200.-		
	Por el salo y aceite para las maquinas	300.-		1900.-

## Gastos extraordinarios

	Por las reparaciones de maquinas y otros que producen sueno	8815.-		
	2. pº del producto de los establecimientos	200.-		9250.-
	Gastos imprevistos y otros de carbon			25219.-
	<b>Saldo diario a favor de la Sociedad...</b>			

**Toma total P E** **103900.-**

# Balance general CONSIDERADO EN UN PUNTO MEDIO De los productos con los gastos

			Pavas.	Leds netos
100 450	Papas de difuntos y quinceañeros 4to. tipo al día	115 papas de un año una hora	15750 a 27	21150
" 200	Idem de San José 3 y 3 1/2 p. tipo al día	100 idem de un año una hora	3000 a 27	15000
100 35	Idem de Monteblanco adveniente 4to tipo al día	13 idem de un año una hora	600 a 27	2100
" 400	Idem de Cobas 3 1/2 p. y 4to. tipo al día	80 idem de un año una hora	3000 a 27	18000
" 75	Idem de idem 2.7 y 3. p. tipo al día	37 idem de un año una hora	1350 a 27	9000
100	Idem de tabacos e indolinas 2 y 3 p. tipo al día	90 idem de un año una hora	2500 a 27	15750
100	Idem de puros y bombones 2 p. tipo al día	180 idem de un año una hora	9000 a 27	20250
60	Idem de bombones de 2 p. tipo al día	20 idem de un año una hora	1320 a 27	6600
30	Idem de puros y bombones 2 p. tipo al día	12 idem de un año una hora	600 a 27	2700
<b>Los deudas del Depósito de Harina</b>				<b>121780</b>

## Productos considerados en un TERMINO MEDIO

Producto diario de las Fabricas

Producto diario del Depósito

Total de

ORSEA

Segun el resultado que arrojan los presentes balances se cancela el total de 121780 en el primer semestre de 1900, quedando a favor de la casa de Orsea el saldo de 121780.

# alrededor durante UN DIA en el DEPOSITO de la Sociedad establecido en MADRID

		Reales y céntimos
2275	Receos	95832
1772	Receos de una; clausa recibidos de los establecimientos de la Sociedad a 20.000	100
	Manos de casa	120
	Dependientes	50
	Receos de libros	50
	Cajero	50
	Alcance	10
	Quedados	200
	Transportes de Soc. (a) desde las Tabernas de Barcelona	7
	Quedados de Alvarado de 33. p. de	20
	Gastos ordinarios de 33. p. de	20
	Quedados sobre el censo 5. p. de	7307
	Contabilidad 1.º de	10
	Gastos imprevistos	915
	<b>Saldo a favor de la Sociedad</b>	<b>10000</b>
	<b>Receos diarios del Depósito a Madrid</b>	<b>121738</b>

## de todos los Establecimientos de la SOCIEDAD

	Reales y céntimos
de Barcelona	23219.-
de Madrid	10000.-
<b>Ducos en un día</b>	<b>33219.-</b>

### ACIONES

y el 31 de Mayo a fin de 1866.

Lo que para aproximarnos más a la verdad y para que no sepan falsidad las afirmaciones que escribimos  
 Madrid 20 Noviembre 1866

**SOLICITUD DE REAL PRIVILEGIO DE INTRODUCCIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE LAS CARDAS EN INGLATERRA CON EL NOMBRE DE PATTENT CLOTH CARDES**

SEÑORA Muntadas hermanos vecinos y del comercio de esta Corte, como Directores de la Sociedad anónima titulada La España Industrial, con el mayor respeto a V.M. exponen que a fin de asegurar la propiedad de la fabricación de un nuevo sistema de cardas recientemente inventado en el extranjero, llamado pattent cloth cardes que han introducido en nuestro país para la fabricación de algodón y lana, conforme a lo dispuesto por V.M. suplican se sirva mandar se le expida la Real orden de privilegio por cinco años en lo que recibirán merced = Madrid 13 de Agosto de 1847 = Muntadas hns.

Sr. Jefe político de la Provincia de Madrid

Muntadas hermanos vecinos y del comercio de esta corte como Directores de la sociedad anónima titulada La España Industrial, a V.S. con el debido respeto exponen: que a fin de asegurar la propiedad de la fabricación del nuevo sistema de cardas llamado en el extranjero pattent cloth cardes que se ha inventado recientemente para la fabricación del algodón y lana y que han introducido en nuestro país los recurrentes, arreglándose a lo que S.M. tiene mandado en esta materia; presentan a V.S. el correspondiente memorial para S.M. y una caja cerrada sellada, y rotulada en esta forma = Solicitud de Real orden de privilegio que los Srs. Muntadas hermanos vecinos y del comercio de esta corte y como Directores de la sociedad anónima titulada La España Industrial presentan para la introducción por cinco años del nuevo sistema de cardas recientemente inventado en el extranjero llamadas pattent cloth cardes. Y por tanto a V.S. suplican se sirva poner en dicha caja el Presentado expedirles el correspondiente certificado y entregarles el oficio para el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la gobernación de la península a fin de ponerlo todo en sus manos conforme está prevenido = Madrid 13 de Agosto de 1847 = Muntadas hermanos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> M.M.E. de P.M. Libro de solicitudes y representaciones, n.º 1.

Fue denegada la concesión del privilegio con fecha 4 de mayo de 1848 = Esta denegación fue publicada en la Gaceta de 12 del mismo y se comunicó a la Sociedad de oficio por el ministerio de comercio e instrucción.

### RECLAMACIÓN CONTRA LA DENEGACIÓN DEL PRIVILEGIO DE FABRICACIÓN DE CARDAS DE PATENT CLOTH

Los Srs Muntadas hns. Directores de la sociedad anónima La España Industrial a V.S. con la debida atención exponen:

Que han recibido el oficio que se sirve V.E. dirigiéles con fecha 4 del corriente comunicándoles la denegación del privilegio de introducción por cinco años que han solicitado para la fabricación de las cardas de Patent cloth.

Esta sociedad respeta profundamente las resoluciones del Gobierno, pero habiendo elevado su instancia arreglándose a las disposiciones que rigen en la materia, según su contexto y sobre todo que según las ha interpretado el mismo gobierno en casos prácticos, análogos y sin que ninguna aclaración posterior haya en nada disminuido en fuerza, se ve en la necesidad de reclamar de una medida que ha de creer ha sido dictada sin que las oficinas subalternas que han informado hayan manifestado todos los datos convenientes y que tenían a mano para ilustrar la cuestión, ya que le es imposible suponer que se trata de establecer diferencias odiosas entre ciudadanos en asuntos de fuerza y estricta justicia.

Los exponentes podrían entrar en esplicaciones sobre el verdadero sentido de los artículos 1º y 3º de la R.O. de 27 de mayo de 1826, podrían demostrar hasta la evidencia cuan infundadamente se dice que del privilegio solicitado resultaría el monopolio en la introducción de un género extranjero por la única y gratuita razón de que este género que se acaba de inventar en Inglaterra no tiene otro uso conocido en la industria, pero todas las demostraciones por mucho que fuesen obvias y patentes son verdaderamente escusables porque todas se dirigen a probar un hecho reconocido, y es que la interpretación que debe darse a las palabras de R.O. citada de 1826 es la misma que le ha dado el gobierno en la práctica particularmente en época muy reciente.

En efecto, con fecha de concedió el gobierno, privilegio de introducción por cinco años al Sr. D. Gregorio Deu vecino de Barcelona para fabricar las cardas llamadas de caouch chouch.

No puede darse analogía más exacta pues versa sobre la misma clase de productos.

El Sr. Gregorio Deu lo mismo que los exponentes pidió el privilegio para fabricar cardas valiéndose para su construcción en substitución del cuero de una tela compuesta y extranjera apenas conocida hasta entonces en España.

Ademas, tampoco estableció innovación ninguna en el aparato y máquinas de fabricación sino que se valió de los mismos procedimientos, ya conocidos, y finalmente, el Sr. Deu introduce del extranjero la tela que le sirve para fabricar las cardas que es al caout- chouch del mismo modo que los exponentes tratan de introducir para las suyas el patent cloth. Son pues idénticos de toda identidad ambos privilegios y ¿Hay alguna razón por la cual haya de concederse el primero y negarse el segundo?.

Las palabras de la ley subsisten las mismas, el gobierno no ha publicado aclaración ninguna sobre ellas desde aquella fecha. Los exponentes pidieron con derecho apoyados en la misma interpretación que en la práctica el gobierno les había dado, y naturalmente no deben ser comprendidos en disposiciones contrarias que sean posteriores a su exposición y entonces o tienen derecho para alcanzar su privilegio o debe declararse nulo el que se concedió a D. Gregorio Deu, pues una misma ley no puede ser interpretada en dos sentidos completamente contradictorios.

Tal vez el gobierno si hubiese tenido noticia de que existía el privilegio del Sr. Deu hubiera resuelto de otro modo. Era obligación del conservatorio de artes al informar el ponerlo en conocimiento del Gobierno y así se rogó al Director del mismo por los exponentes; la razón porque no lo haya hecho es muy obvia.

Cuando el Sr. Deu solicitó su privilegio el Sr. Director del conservatorio informó favorablemente, cuando lo han solicitado los exponentes el mismo Director ha tenido a bien informar en sentido contrario. Ahora bien: Los dos privilegios se hallan en el mismo caso, la legislación es la misma, y la contradicción tan espontánea en que ha incurrido el Sr. Director del conservatorio de artes es lo que los esponentes no pueden alcanzar.

En consecuencia (ha de ser uno) de los dos informes, indudablemente uno ha de ser vicioso, y habiendo ellos servido de base a las resoluciones del gobierno, los esponentes se ven colocados en la dura situación de representar nuevamente y A V.E. suplican que en virtud de las razones espuestas se sirva concederles el privilegio de introducción por cinco años para la fabricación de las cardas de patent cloth y si considera que no hay méritos para ello según la legislación vigente se sirva declarar nulo para lo sucesivo el privilegio de introducción concedido por cinco años al S. D. Gregorio Deu para la fabricación de las cardas de caout- chouch por haber sido dado contra el sentido de las disposiciones que rigen en la materia.

No dudan los esponentes que conseguirán una resolución favorable de la ilustración y justificación de V.E. O Dios guarde a V.E. m. a. = Madrid 18 de Mayo 1848.

Nota esta representación no fue presentada por haberlo acordado así la Junta de Gobierno en sesión de 6 de junio de 1848<sup>4</sup>.

### SOLICITUD DE PERMISO DE LA DIRECCIÓN PARA QUE SE LE PERMITA EL PASO POR LA CALLE ANCHA PARA LA CONDUCCION DE DOSCIENTAS VIGAS

I.S.:

Los infraescritos como Directores de la Sociedad Anónoma "La España Industrial" con la debida atención a V.S. exponen: que en el pueblo de Sans se está edificando una fábrica por cuenta de la Sociedad y para este objeto se acarrea un partido de madera desde el muelle a aquel punto. Mientras ha sido de poca magnitud esta madera no ha ofrecido inconveniente el conducirla por las calles designadas por V.S. para el tránsito de los carruajes de transporte; pero teniendo ahora de conducirse unas doscientas vigas de grandes dimensiones se opone el obstáculo para pasar por junta a la muralla de mar el notable desnivel que existe en el deshagüe junta a la esquina del palacio, morada del Excmo. Capitán General, en dónde al atravesar los carros se lastiman las caballerías

---

<sup>4</sup> M.M.E.P. de M. Libro de Solicitudes y Representaciones. n° 16.

que tiran de ellos sin poder arrasar las enormes vigas que por su mucha longitud tocan entonces en el suelo. Para obviar este inconveniente.

A V. S. suplican que en vista de lo expuesto se sirva permitir el paso de las expresadas doscientas vigas por la calle Ancha o la de la Merced por no haber en ellas el desnivel que se observa debajo de las murallas a cuyo fin solicitan a V.S. el correspondiente resguardo para que no se les ponga impedimento alguno en este acarreo. Gracia que confían merecer de la notoria justificación de V.S.

Barcelona 3 de noviembre de 1847 = Por la España Industrial = Su Dirección =  
Muntadas Hns.

Sr. Alcalde 1<sup>o</sup> Constitucional de Barcelona.

Recayó la providencia siguiente:

Barcelona 5 de noviembre de 1847

En atención a que el paso de carruajes por las calles Ancha y Merced están prohibido por el Excmo Ayuntamiento y pudiendo en consecuencia verificarse la trasladación de las maderas de que se trata por el recinto exterior saliendo por la puerta de D. Carlos o por la puerta Nueva: No hay lugar a lo que se pide.

El Alcalde accidental = Valentín Esparó.<sup>5</sup>

**CONTRATA CELEBRADA ENTRE D. VALENTÍN ESPARO Y LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD LA ESPAÑA INDUSTRIAL EN BARCELONA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 258 COLUMNAS DE HIERRO COLADO PARA SOSTENER LOS TECHOS DEL CUERPO DE HILATURA DE LA NUEVA FÁBRICA**

Contrata celebrada entre Dn Valentín Esparó y la Dirección de la Sociedad " La España Industrial" en Barcelona para la construcción de 258 columnas de hierro colado bajo las condiciones siguientes:

---

<sup>5</sup> Libro de Solicitudes y Representaciones, Representación n° 65. M.M.P.M.



**Apéndice documental**

- 1º D. Valentín Esparó ofrece hacer las expresadas 258 columnas de buen material y trabajo al precio de 100 reales vellón por cada quintal catalán.
- 2º Se obliga así mismo a entregar por todo el mes de junio 78 columnas, otras 78 por todo el mes de julio y así sucesivamente todos los meses hasta completar el número de 258 columnas convenido.
- 3º La Dirección de La España Industrial podrá rehusar las columnas que fuesen defectuosas o falsas.
- 4º La Dirección se obliga a recibir cada semana las columnas que le entregará hechas dn. Valentín Esparó, bien sean de una misma dimensión o de distintas dimensiones de las medidas que le encarga la Dirección de la Sociedad contratante.
- 5º La Dirección de la Sociedad "La España Industrial" recibirá las columnas en el taller de dn. Valentín Esparó, previo el exámen de ellas por su encargado que podrá asistir al peso mediante aviso de dn. Valentín Esparó, para la entrega semanal según expresa el artículo 4º.
- 6º La Dirección de la sociedad "La España Industrial" pagará el importe de las columnas por meses, haciendo efectivo las tres cuartas partes del valor de las que haya recibido durante el mes, y la otra cuarta parte será satisfecha luego después de la entrega total.
- 7º Los gastos de modelos quedan a cargo de dn. Valentín Esparó sujetándose al plano que le entregará la Dirección de La España Industrial antes de principios del mes de mayo próximo.
- 8º La España Industrial se reserva derecho de hacer las variaciones que juzgue convenientes en el nº y dimensiones de las columnas en cuyo caso tomará las que estuviesen ya fundidas y además abonará los gastos preparatorios que Valentín Esparó hubiese invertido en noyos y modelos para las que sufrieran alteración o aquellas que no pudiesen servir.  
En el caso que además de la variación de nº y dimensión, se variase también la forma, la dirección de La España industrial abonará a Valentín Esparó la diferencia de mayor precio que pudiera valer de los 100 Reales el quintal estipulados en el artículo 1º, que aquella importase.

En ambos casos o en otros de los mencionados en el presente artículo es convenido que Dn Valentín Esparó tendrá aquel mayor plazo de tiempo para la ejecución y entrega que se ha menester.

El derecho que se reserva La España Industrial para hacer variaciones en el número de las 258 columnas que forman la base del presente contrato, se entiende que no es arbitrario para poder eludir el cumplimiento de este mismo contrato, sino que ha de resultar de un motivo justo y conveniente a los intereses de la misma Sociedad.

En caso que la resolución no tuviese otro objeto o resultado que una suspensión temporal, el sr. Esparó tendrá derecho a continuar la obra según los pactos de este contrato, siempre y cuando la Sociedad de La España Industrial determinase su continuación.

- 9º Si las entregas no se hicieran en las épocas acordadas, dn. Valentín Esparó abonará a La España Industrial 100 reales diarios a contar desde ocho días después de los plazos convenidos a menos de que las causas del retardo no fuesen por coalición de trabajadores u otras circunstancias que motivasen la paralización de los talleres del sr. Esparó.
- 10º Cualquier cuestión que pudiera originarse en este negocio se resolverá por árbitros, uno por parte y un tercero en discordia nombrado por los mismos árbitros.

Hecho de buena fe por duplicado y a un solo efecto, un ejemplar para cada uno de los contratantes en Barcelona a los veinte y cinco de abril de mil ochocientos cuarenta y siete- Firmado = Valentin Esparó = Por la España Industrial = Muntadas Herms<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> M.M.E. de P.M. Carpeta de contratos.

**CONTRATO ENTRE LA ESPAÑA INDUSTRIAL Y JAMES LILLIE & SON PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE MOVIMIENTO DE DOS MÁQUINAS DE VAPOR**

Entre les soussignés; d'une part, M. Muntadas Hermanos, agissant comme directeurs de la société anonyme, La España Industrial, dont la siège est á Madrid, Plazuela del Angel n° 16, et d'autre part, Mrs. James Lillie & Son, constructeurs, demeurant a Manchester, il á été convenu ce qui suit:

Art. 1<sup>o</sup> Messieurs Lillie construiront dans leurs ateliers, pour le compte de La España Industrial, avec les meilleurs materiaux et avec toute la perfection possible, toutes les pièces, tan principales qu'accessaires, necessaires pour la transmission du mouvement que produiront deux machines à vapeur, de soixante quinze chevaux chacune, qu'on doit placer dans la fabrique de Santa Maria de Sans, prés de Barcelonne.

Art. 2<sup>o</sup> Pour fabriquer ces transmissions, M. M. Lillie se conformeront au plan qu'ils ont de la future fabrique, et aux indications données par M. M. Hall, de Dartfort, qui sont charges de construire les machines à vapeur.

Art. 3<sup>o</sup> Tous les arbres, tan de fer fondu que de fer battu, seront parfaitement tournés et polís; leur accouplement se fera au moyen de jump ends. Les poulies devron être fixées sur les arbres au moyen de box coniques.

Art. 4<sup>o</sup> Les pièces qui composeront ces transmissions seront livrées aux époques suivantes: toutes celles qui composent l'ensemble de la filature, le quinze novembre prochain, au pus tard; celles qui composent l'ensemble des tissus le trente décembre prochain, au plus tard.

Art. 5<sup>o</sup> Le paiement se fera á raison de trenta quatre schellings le quintal anglais pour toutes et chacune des susdites pèces de transmissions, et de huit pences par pied carré des caisses d'emballage, bonnes et solides, aux termes suivants: Cinq cents livres sterliigs en une lettre de change sur Londres, au moment de signer le contrat. Le momtant de chacune des deux livraisons, avec déduction de deux pour cent pour le paiement au comptant, et de la part proportionnelle des cinq cents livres payées d'avance, á l'époque où les marchandises emballées seront livrées á l'agent de la société, en lettres de change sur Londres aussí.

Art. 6º Si M. M. Lillie no font pas les livraisons aux époques convenues, ils paieront á M. M. Muntadas un quart pour cent de la somme totale pour chaque jour de retard, sauf les cas d'incendie ou autre force majeure qui s'opposerait á l'accomplissement, de ce qui á été convenu.

Art. 7º S'il survenait quelque difficulté entre les parties contractantes, chacune d'elles nommera un arbitre et ceux-ci décideront sans appel. En cas de divergence, chacun des arbitres nommera un tièrs quí décidera sans appel aussí.

Fait double, et donné une copie á chacune des interessés. Manchester vingt sept juin mil huit cent quarante sept.

James Lillie & Son. Por La España Industrial. Su Dirección. Muntadas Hermanos.

**CONTRATO ENTRE LA ESPAÑA INDUSTRIAL Y SHARP BROTHERS & C. DE MANCHESTER PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 16 MÁQUINAS SELFFACTINGS DE 320 PUAS Y 18 DE 348 PUAS**

Los sotasignates Muntadas hermanos Directores de La España Industrial S.A. con sede en Barcelona y Sharp Brother & C<sup>a</sup> constructores de Manchester en Great Bridgewater street han convenido en:

- 1º Mr. Sharp brother construirá en sus talleres por cuenta de La España Industrial 11.384 púas selfacting divididas en 34 máquinas de las que 16 contendrán 320 púas cada una colocadas a una pulgada y un cuarto de distancia las unas de las otras; las otras 18 contendrán 348 púas cada una y el espacio entre púas será de una pulgada y un octavo.
- 2º Se empleará en la construcción de estas máquinas los mejores materiales y su trabajo será sólido y perfecto. tendrán el movimiento de stads tocths en el centro. La longitud de las púas será de 14 y media pulgadas. Los tambores recibirán el movimiento por un engranaje. El carro recorrerá una distancia de 62 pulgadas.
- 3º En dichas máquinas están comprendidos los cilindros de presión, los que limpian el drwing apparatus y todo lo que es necesario para que las máquinas estén completamente regladas y perfectas.

**Apéndice documental**

- 4º Todas estas máquinas deberán estar dispuestas para hilar el algodón de Pernambuco; las de 320 púas para hilar en cadenas desde del nº 28 hasta el 32 y las de 348 púas para hilar trama desde el nº 40 hasta el 42.
- 5º Mr. Sharp Brother entregarán a la dirección de La España Industrial las ruedas de recambio necesarias para que cada 34 máquinas puedan hilar según las condiciones del artículo 4º.
- 6º Todos los artículos que componen este pedido deberán estar entregados en los barcos de Liverpool en las épocas siguientes:  
las 16 máquinas de 320 púas con todos los accesorios necesarios para su completo establecimiento más las ruedas de recambio destinadas a dichas máquinas en septiembre próximo. Las 18 máquinas de 348 púas con todos los accesorios necesarios y recambios indicados para las precedentes en noviembre próximo.
- 7º Mr. Sharp Brother suministrarán a la Dirección de La España industrial los siguientes artículos: 12 sistemas de cilindros acanalados de los cuales seis sistemas estarán adaptados para máquinas de 320 púas y los otros seis sistemas estarán adaptados a las máquinas de 348 púas. Doce sistemas de soporte para púas (bolster plates) de los cuales seis sistemas estarán adaptados a las máquinas de 320 púas y los otros seis estarán adaptados a las máquinas de 348 púas. Doce sistemas de púas de las cuales seis estarán adaptadas a las máquinas de 320 púas y los otros seis sistemas para las máquinas de 348 púas y finalmente 8000 sapos (chapaudines) para las máquinas con púas de separación de una pulgada y un cuarto entre sí.
- 8º Se acuerda el precio de estas máquinas, con sus accesorios y el de embalaje y la entrega en los barcos de Liverpool, es de 3.545 Libras esterlinas y 4 chelines según nota detallada adjunta.
- 9º Los pagos se harán en la forma siguiente: 1/4 de su valor total en el momento de firmar este contrato, 1/4 de su valor total en el momento de la entrega de 16 máquinas de 320 púas, 1/4 de su valor en el momento de la entrega de las 18 de 348 púas en dos meses después de la entrega precitada y el último cuarto de su valor total pasados dos meses de la última o segunda entrega de máquinas, por medio de letras sobre Londres. Si la España Industrial lo exige, Sharp

Brother y C<sup>a</sup> deberá enviar a Barcelona obreros inteligentes para montar las máquinas. La España Industrial pagará los gastos de viaje y los sueldos de los obreros.

- 10<sup>o</sup> Si todas las máquinas, piezas y accesorios que son objeto de este contrato no fuesen entregadas en Liverpool el 1<sup>o</sup> de diciembre próximo M Sharp Brother & C. pagará a Muntadas Hns. 1/4 por ciento de la suma total por cada día de retraso, salvo caso de fuego u otro accidente extraordinario.
- 11<sup>o</sup> Si surgiera algún desacuerdo entre las partes y no accediesen a ponerse de acuerdo entre ellas, cada una de ellas nombrará un árbitro y en caso de divergencia de estos nombrarán un tercero que decidirá definitivamente y sin apelación.

Hecho duplicado en Manchester 17 de mayo 1852 = Sharp brothers = Muntadas Hns.<sup>7</sup>

SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA QUE SE DESPACHEN EN LA DE BARCELONA LAS PARTIDAS SUELTAS DE MAQUINARIA QUE INTRODUZCA ESTA SOCIEDAD SIN AGUARDAR A QUE FORMEN MÁQUINAS COMPLETAS

Excm. Sr.

La Junta de Gobierno de la Sociedad anónima La España Industrial a V.E. exponen: Que esta Sociedad está ocupando cuantiosos capitales en la construcción de una fábrica en las inmediaciones de Barcelona, destinada a elaborar el algodón en todas las formas de que es susceptible.

Las colosales dimensiones del edificio, comparable a los más importantes del extranjero, el estudio y especial cuidado en que todas las partes del proyecto correspondan a la grandiosidad del todo y la última perfección en la maquinaria que se propone como base de su plan, para elevar la industria española del país a la altura a que está llamada, hacen del pensamiento de esta sociedad una idea de la mayor

---

<sup>7</sup> Carpeta de contratos, M.M. de P.M.

importancia para el país constituyéndola sin duda acreedora a la protección del Gobierno.

Pero desgraciadamente a pesar de sus esfuerzos son tantas las trabas que la legislación actual y las costumbres de las oficinas subalternas oponen a su marcha, que bien pronto se vería precisada esta Sociedad a renunciar a su proyecto, si no se hallara animada de una resolución firme y constante y si no abrigara la esperanza de que el gobierno oír su voz, cuantas veces le sea obligada a recurrir a él.

Una de las trabas que menos importancia tienen al parecer y que en realidad causa a la industria perjuicios de incalculable consideración es el error introducido en la aduana de Barcelona de no despachar las partidas sueltas o parciales de maquinaria que se introducen del extranjero hasta que se halla reunida toda en conjunto en la misma aduana. Basta fijar un instante la consideración para conocer la pérdida de tiempo que este proceder irroga y sobre todo lo que es más importante el deterioro e irreparable perjuicio que sufre la maquinaria compuesta en lo general de piezas de hierro, acero y cuero, abandonada en un rincón de la aduana, colocada frecuentemente al lado de materias salitrosas y expuesta siempre a la intemperie por espacio de uno, dos y tres meses.

Estos perjuicios demasiado patentes para que necesiten de más explicación, serían mucho mayores para La España Industrial, la cual por lo vasta de su empresa, y por las grandes partidas de maquinaria que ha de introducir del extranjero se ve precisada a conducir las en diferentes buques y a intervalos de tiempo muy considerables y esperando que no sólo por el bien interés de esta Sociedad, sino también por el bien público tan interesado en su favor, se dignará V.E. atender a las razones expuestas.

A V.E. suplica se sirva mandar a la administración de la Aduana de Barcelona que sin perjuicio de los gravámenes a que estén afectos, despache sin demora las partidas de toda clase de maquinaria que introduzca la Sociedad anónima "La España Industrial" sin oponer obstáculos delatorios y a medida que vayan llegando dichas partidas del extranjero aún cuando no formen el conjunto que ahora se exige.

Y en ello recibirá gracia especial esta Sociedad.

Madrid 26 de Noviembre de 1847 = El presidente = J.Ceriola = E. secretario interino = V. de Compte.

**NOTA = Esta solicitud fue decretada favorablemente y en los términos que copilan de la comunicación que a continuación se copia.**

La Dirección General de Aduanas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente = En vista del expediente instruido en esta Dirección general promovido a instancia de la Junta de Gobierno de la Sociedad titulada " La España Industrial" ha acordado decir a V.S. que por la Aduana de esta Ciudad se afores y despachen sin demora alguna las partes de maquinaria que necesite introducir para su fábrica de tejidos de algodón, sin esperar a que formen una completa tomándose nota circunstanciada de ellas a fin de averiguar luego si componen o no una entera y sólo en caso negativo adoptar la medida que proceda con arreglo a lo prevenido en el arancel sobre adeudo de piezas sueltas de maquinaria.

Lo digo a V.S. para su conocimiento. Madrid 6 Diciembre 1847<sup>8</sup>.

### **SOLICITUD DE REAL AUTORIZACIÓN PARA TRASLADAR EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD A BARCELONA**

**SEÑORA**

Los que suscriben D. Jaime Ceriola, D. Vicente Sancho, D. Nazario Carriquiri, D. José Antonio Muñoz, D. Manuel Cantero, D. Pascual Madoz, D. Francisco Broccá y D. Luis Sagastí, Individuos componentes de la Junta de gobierno de la Sociedad Anónima La España Industrial; D. Jaime y D. José Antonio Muntadas Directores y en nombre de la Dirección de la propia Sociedad y D. Antonio Arriete, D. Carlos Martí, D. José Caballer y D. José Falp, interesados en ella y comisionados por noventa y ocho accionistas residentes en la ciudad de Barcelona y poseedores de nueve mil quinientas dos acciones, a V.M. rendidamente exponen:

Que el pensamiento primordial de esta sociedad que era el de extender a varias provincias del reino la fabricación algodonera, y en virtud del cual debió establecer en esta Corte su domicilio, ha sido modificada de hecho a consecuencia de la cuestión

---

<sup>8</sup> M.M.E. de P.M. Libro de Solicitudes y Representaciones. Solicitud nº 8.



## *Apéndice documental*

general de la industria, que la ha precisado a limitar sus operaciones a los establecimientos que posee actualmente en Cataluña; Que más de (las) catorce mil acciones de las quince mil que la Sociedad tiene emitidas se han reunido en la ciudad de Barcelona, en cuyo punto se hallan acumulados todos los elementos que constituyen su existencia; Que con este motivo no es posible celebrar en Madrid con arreglo a los estatutos una Junta General que por el número de los accionistas, ni por el capital que representan sea la verdadera expresión de la voluntad general de los asociados; Y en esta situación la comisión mencionada de los accionistas de Barcelona ha demostrado en nombre de los mismos, que el porvenir de la Sociedad y el fomento de sus intereses reclama imperiosamente que se traslade de Madrid a aquella plaza su domicilio, así como también la residencia de la Junta de Gobierno, y el centro de sus operaciones fabriles y mercantiles.

Los individuos que componen la actual Junta de Gobierno, celosos del exacto cumplimiento de la escritura social han examinado muy detenidamente las razones en que los accionistas de Barcelona fundan su demanda y han reconocido toda su justicia y oportunidad, más deseando proceder siempre de acuerdo con la voluntad general de los asociados han consultado su opinión en la Junta general ordinaria celebrada en esta Corte el día dos del corriente mes y en ella ha sido aprobado por unanimidad el mencionado proyecto de traslación, facultando a los que suscriben para llevarlo a cabo, previa la Real autorización de S. M.. Por tanto:

A.V.M. rendidamente Suplican; se digne conceder la autorización necesaria para trasladar inmediatamente de Madrid a Barcelona el domicilio y centro de las operaciones de la Sociedad, así como la residencia de la Junta de Gobierno, cesando en sus funciones los individuos que actualmente la componen, en el momento en que por la Junta general de accionistas, allí reunida, queden nombrados los que deban reemplazarlos.

Dios guarde la importante vida de V.M. muchos años. Madrid a tres de Marzo de Mil ocho cientos cincuenta y uno.

Señora

A.L.R.P.de V.M. J. Ceriola = V. Sancho = N. Carriquiri = J.A. Muñoz =  
M. Cantero = P. Madoz = Fco. Broccá = Luis Sagastí = Jaime Muntadas = Jose

Antº Muntadas = J. Falp = J. Caballer = C. Martí = A. Arriete = El Secretario interino V. de Compte.

Notas = Se acompañaron con esta solicitud copias certificadas de las Actas de las juntas generales celebradas en dos de febrero y dos de marzo de 1851.

Otra = En 22 de marzo se dió la Real orden accediendo a la traslación de domicilio, la cual fue comunicada por el jefe político a la Sociedad con fecha 24 del mismo.

Otra = En 26 de Marzo se otorgó ante el escribano D. Juan Garcia de Lamadrid la escritura para la traslación del domicilio de la Sociedad, la cual firmaron todos los accionistas residentes en Madrid según se previene en la Real orden citada de 22 de Marzoº.

### CONTRATO ENTRE MARTÍN ZIEGLER Y LA ESPAÑA INDUSTRIAL

Entre les sousignés, Messieurs Muntadas frères à Barcelone, Directeurs de la España Industrial, et estipulant au nom de cette société, d'une part; et Monsieur Martin Ziegler, chimiste, demeurant présentement à Mulhouse, d'autre part, il a été convenu ce qui suit:

Art. 1: M. Martin Ziegler s'engage à entrer au service de la Société de la España Industrial, en qualité de Directeur pour les parties de la chimie, de la teinture et de l'impression dans leur fabrique de toiles peintes, pour la durée de cinq années consécutives, qui commenceront le premier de février mil huit cent quarante huit et finiront le trente-un janvier mil huit cent cinquante trois.

Art. 2: La Société de La España Industrial alloue à Mr. Martin Ziegler un traitement annuel de quinze mille francs de France pendant les trois premières années, et de dix huit mille francs par an pendant les deux dernières années. Mr. Martin Ziegler pourra toucher à la fin de chaque mois et par douzièmes le montant proportionnel de son traitement.

---

º M.M.E. de P.M. Libro de Representaciones de L.E.I. nº 20.

*Apéndice documental*

Art. 3: Si l'un des parties contractantes voulait par quelque raison que ce fût, annuler la présente convention, ou se soustraire aux obligations qui en découlent, elle aura à payer à l'autre partie une indemnité de quinze mille francs.

Art. 4: Une année avant l'expiration des cinq années, les parties contractantes auront à entendre sur la convenance du renouvellement du présent contrat, et sur les bases d'un nouvel arrangement, s'il y a lieu.

Art. 5: Les frais de voyage de Mr. Martin Ziegler, pour l'allée et le retour, seront à la charge de la Société de La España Industrial, ainsi que ces de tous les autres voyages qu'il pourra être appelé à faire dans l'intérêt de la dite Société.

Art. 6: Mr. Martin Ziegler prend l'engagement de vouer aux intérêts de la Société de La España Industrial tout son temps, toutes ses connaissances et toute son expérience dans la branche qu'il aura à diriger. Il promet également de garder le secret sur toutes les opérations de la dite Société.

Art. 7: S'il devait survenir des difficultés sur l'exécution et l'interprétation des conditions exprimées dans le présent contrat, chacune des parties nommera un arbitre pour juger leur différences à l'amiable. En cas de désaccord entre les deux arbitres, ceux-ci nommeront un surarbitre, dont la décision sera sans appel.

Fait double, pour être exécuté de bonne foi, en présence des Messieurs André Koechlin et C., autorisés par lettre du 22 octobre courant de Messieurs Muntadas frères, Directeurs de La España Industrial, à conclure la présente convention.

A Mulhouse, le trente octobre 1847.

approuvé l'écriture ci-dessus et d'autre part

André Koechlin

approuvé l'écriture ci-dessus et d'autre part

Martin Ziegler

Et à Barcelone le 21 decembre, 1847

Art. additionnel

Dans le cas ou M. Ziegler serait blessé ou mutilé dans l'exercice de ses fonctions et que la maladie durât plus de deux mois la direction ne pourra faire usage du droit d'annuler

le présent contrat qu'après le temps nécessaire pour la guérison et seulement dans le cas ou M. Ziegler resterait dans l'impossibilité de se fera au travail. Si elle voulait annuler le contrat avant que le temps nécessaire pour la guérison soit écoulé dans ce cas M. Ziegler aurait droit au benefice de lastide<sup>10</sup>

NOTA= A este contrato se añadieron nuevas adiciones a causa del aspecto poco favorable que presentaban los negocios industriales en España:

- 1º Mientras no funcione la fábrica el sueldo en lugar de ser de 15.000 francos, será de 7.500 francos.
- 2º Cuando la fábrica comience a funcionar M. Ziegler será indemnizado de las cantidades que no ha recibido en virtud de la modificación del artículo 3º.

Hecho por duplicado en Barcelona 18 de mayo 1848.

**REPRESENTACIÓN A S.M. PARA QUE LAS TRANSMISIONES DE LAS MÁQUINAS DE VAPOR SE INCLUYAN EN LA PARTIDA 800 DE LOS ARANCELES COMO COMPLEMENTO QUE SON DE DICHAS MÁQUINAS**

Señora

La Junta de Gobierno de la sociedad anónima La España Industrial a V.M. con el más profundo respeto expone.

Que con fecha 4 de octubre último solicitó de la Dirección General de Aduanas se declarasen incluidos en la partida 800 de los aranceles las transmisiones de las máquinas de vapor que introduce para la gran fábrica de manufacturas de algodón que está montando en Santa Maria de Sans provincia de Barcelona. Pero la fundada confianza que tenía esta Junta en la justicia de su demanda, hizo, tal vez, que usara en su exposición de tan escasas razones que no bastaran a demostrarla, y V.M. dictó la R.O. de 17 del corriente disponiendo que las transmisiones de las máquinas de vapor sean consideradas como piezas sueltas para máquinas y por lo tanto sujetas a la partida 998

---

<sup>10</sup> Este artículo adicional fue añadido por los Hns. Muntadas en la fecha señalada y de nuevo firmado por ambas partes en el momento de la incorporación definitiva de M. Ziegler a primeros de marzo de 1848.

de los aranceles adeudando el 15 por ciento con tercio de bandera y tercio de consumo sobre el valor de 300 reales de vellón quintal.

Esta Junta acata y respeta como es debido las disposiciones de V.M. pero tiene también la íntima confianza de vuestra indulgencia y se anima a exponer las consideraciones siguientes, con la esperanza de promover un nuevo examen de tan importante auxiliar, cuyo resultado no podrá menos de ser beneficioso a la industria del país.

Todo establecimiento fabril contiene en su maquinaria dos elementos de acción que son; fuerza engendradora y fuerza aplicada. La fuerza engendradora se consigue generalmente por medio de una máquina de vapor, o hidráulica, y la fuerza aplicada por medio de la máquina inmediatamente productora o fabricadora, sea para hilar, tejer, blanquear, etc. Pero naturalmente serían del todo inútiles ambas máquinas si la que engendra la fuerza motriz no estuviera construida de manera que pudiese servir a su único objeto que es el comunicar su fuerza a la máquina productora, y para ello se sirve de conductores a los que se ha dado el nombre de transmisiones.

Esta simple manifestación del objeto a que están destinadas las dos clases de máquinas de un establecimiento fabril, demuestra ya por sí mismo que las transmisiones constituyen una parte complementaria de la máquina productora de la fuerza llamese hidráulica llamese de vapor. Pero cumple a esta Junta probarlo hasta la evidencia, y para ello demostrará a V.M.: Que así lo comprendió la Junta de Aranceles que arregló y propuso los que rigen: Que así lo ha interpretado en todos tiempos la Dirección de Aduanas. Que así lo consideran los constructores de maquinaria. Y que en este sentido en fin han sido extendidas las más recientes disposiciones de V.M. sobre esta materia. La partida 800 de los aranceles dice que son libres de entrada las máquinas de vapor completas de cualquiera fuerza. Ahora bien. ¿Qué debe entenderse por una máquina de vapor completa? Aquella que reúna todas las circunstancias que la constituyen adaptable al objeto a que se destina. ¿Y es completa una máquina de vapor que se destina a la fabricación si carece de la parte por la cual hace aplicable la fuerza que produce? De ninguna manera, y si la Junta de Aranceles no lo hubiese comprendido así, hubiera, naturalmente, establecido en otra partida del arancel, el adeudo de las transmisiones que no hizo.

Por estas razones la Dirección de Aduanas cuyo contacto con la Junta de aranceles es patente y a la que no pudo serle desconocido su espíritu, ha considerado en todos

tiempos las transmisiones como parte complementaria de la máquina motriz, y tanto es así, que la fábrica que posee actualmente esta Sociedad adquirida por cesión de los Sres. Muntadas hns. ningún derecho adeudó por las transmisiones de su máquina de vapor, por haber sido considerada como parte integrante de ella; tampoco los adeudó la fábrica de productos de lana de D. Tomás Coma, tampoco la de tejidos de algodón de D. Francisco Puigmartí, tampoco la de paños de los Srs. Miarons y Doria, tampoco la de hilados de los Srs. Dardé y Cabañas y si fuese preciso continuar el catálogo de los fabricantes que se hallan en este caso tal vez no quedaría exceptuado uno solo; y no podía ser de otra manera porque es imposible que marche con regularidad una máquina cuyas partes no sean el producto de un solo cálculo. Así vemos que los constructores ingleses a quienes sin temor de error se puede conceder la primicia sobre las demás naciones al encargarse de la construcción de una máquina de vapor no garantizan la fuerza de la máquina si no son ellos mismos o los fundidores que ellos designen los que se encargan de construir las transmisiones. Por no haber reconocido esta necesidad existe una fábrica en Cataluña, que no debe esta Junta designar por no influir en su descrédito que se calcula llega a perder un 40 por ciento de la fuerza motriz en voces y sacudimientos que ocasionan la paralización de una parte del establecimiento, el consumo improductivo de combustible y bien pronto acabarían con la ruina del edificio. No es posible, pues, dudar de que las transmisiones forman una parte integrante o complementaria de la máquina motriz y si la Dirección de aduanas ha llegado a suponer lo contrario de poco tiempo a esta parte es por nuevo e indefinible sistema que ha adoptado de interpretación restrictiva por el cual vemos que en la aduana de Barcelona ya no forman parte de la máquina de vapor las chimeneas y hasta la plataforma y escalera de todo punto indispensables para dar el servicio a la máquina; se ha cercenado también y es imposible calcular que es lo que llegará a entenderse por fin en las aduanas por una máquina de vapor completa, siendo de todo punto incomprensible para esta Junta que se trate de introducir esta nueva jurisprudencia de aduanas cuando existen tan públicas y recientes disposiciones de V.M. en favor de la industria y cuando V.M. acaba de declarar por Real decreto de 16 de setiembre último como parte integrante de una rueda hidráulica unas transmisiones que tienen con dicha rueda la misma idéntica relación que la que tienen con la máquina de vapor las que ¿esea introducir esta Junta que expone.

Con estos antecedentes cree inútil esta Junta probar lo absurdo de que pudiera ser consideradas las transmisiones como piezas sueltas para máquinas. Queda demostrado que son una parte complementaria de la máquina motriz y solo recordará que todas sus partes están calculadas con una exactitud y relación tan íntimas que la desproporción de una sola destruye su marcha y aplicación y que si unidas a la máquina motriz sirven a su objeto, separadas no sirven para ninguna de las máquinas que la industria del hombre ha discurrido hasta el día.

Son únicamente piezas sueltas las que están destinadas a reemplazar las ya usadas o deterioradas. La nota 30 de los aranceles permite la introducción de dobles piezas sueltas que llama también de recambio, con el módico derecho de las máquinas fabricadoras. ¿Y se pretende que esta Sociedad que tiene derecho a introducir hasta dobles piezas de recambio tenga necesidad separadamente de ellas nada menos que de la enorme suma de 7400 quintales de hierro en piezas sueltas?. Pero aún hay más. Se da a las transmisiones el valor de 300 rs. quintal. ¿Dónde está la justicia de este avalúo?. ¿Que razón existe para partir de bases falsas en ninguna de las disposiciones del gobierno?. ¿Por qué se le ha de suponer a las transmisiones un valor casi triple del que verdaderamente tiene?. Así resulta que el derecho que se supone del 15 por ciento, calculado con el aumento de valor y los tercios de bandera y consumo asciende a más del 70 por ciento del valor de factura.

Y ¿Estaría reservado a La España Industrial, a esta Sociedad que se promete dar a la industria del país un impulso desconocido hasta el día, a esta sociedad, que por la magnitud de su empresa sería la más perjudicada en adeudar la primera y tal vez la única unos derechos tan exorbitantes que equivalen a una prohibición?.

No, no puede esperarlo esta Junta del maternal corazón de V.M. ni de sus continuas ni sabias atenciones en favor de la industria.

Y A. V.M. SUPLICA Que en fuerza de las razones expuestas se digné derogar la Real Orden de 17 del corriente mes, declarando que las transmisiones que introducirá esta Sociedad para la fábrica que está montando en Santa María de Sans provincia de Barcelona están incluidas en la partida 800 de los aranceles como complemento que son de las máquinas de vapor debiendo ser por consiguiente libres de entrada, así como también las escaleras y plataformas indispensables para el servicio de dichas máquinas.

Dios guarde la importante vida de S. M. tan dilatados años cuantos para su felicidad ha menester la Monarquía. Madrid 31 Diciembre 1847 = Señora = A los I. P. de V.M. El presidente JU. Ceriola = El secretario interino = V. de Compte.<sup>11</sup>

**SOLICITUD AL MINISTRO DE COMERCIO INSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
PIDIENDO LA REAL AUTORIZACIÓN PARA QUE PUEDA LA SOCIEDAD  
CONTINUAR EN SUS OPERACIONES CONFORME A LA LEY DE 28 DE ENERO  
1848. SALVADA LA MODIFICACIÓN DE SU FONDO DE RESERVA**

Excmo. Sr.

La Junta de Gobierno y la Dirección de "La España Industrial" sociedad anónima, fabril y mercantil a V.E. con la debida atención expone:

Que esta sociedad ha cumplido exactamente desde su fundación las condiciones de sus estatutos aprobados por el tribunal de comercio en 4 de febrero de 1847. Y con arreglo al artículo 18 de la ley de 28 de enero del corriente año y a los artículos 39 y 42 de su reglamento presentan los exponentes a V.E. la adjunta certificación del acuerdo de continuación de la Sociedad, y otros, tomados en junta general extraordinaria de accionistas de 2 del corriente y un ejemplar de los estatutos y reglamentos de la Compañía.

A.V.E. suplican que en virtud de dichos documentos y méritos que resulten del expediente se sirva alcanzar de S.M. la Real autorización para que pueda continuar esta Sociedad en sus operaciones bajo las bases acordadas a su fundación. Salvo la modificación de establecer para lo sucesivo un solo fondo de reserva para cuya formación se retendrá todos los años un diez por ciento de las utilidades que resulten del balance general hasta que el capital acumulado por este concepto llegue a componer una cantidad igual al diez por ciento del capital social realizado. Según todo resulta acordado por la Junta general de accionistas en la mencionada certificación.

Dios guarde a V.E. m.a. = Madrid 8 de abril de 1848 = El presidente de la Junta de Gobierno = Jaime Ceriola = La Dirección = Muntadas hermanos = El secretario

---

<sup>11</sup> M.M.E.P. de M. Libro de Solicitudes y Representaciones. n° 11.



interino = Victor de Compte = Excmo Sr. Ministro de Comercio Instrucción y Obras Públicas.

### **COPIA DE LA CERTIFICACIÓN**

La España Industrial sociedad anónima mercantil y fabril

En el acta de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada por esta sociedad el día dos del presente abril bajo la presidencia de D. Blas Díaz Mendivil, Delegado por el Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia consta, entre otros, los siguientes acuerdos.

Leídos los artículos 18 de la Ley de 28 de enero último sobre sociedades mercantiles por acciones y 39 de su reglamento, se acordó la continuación de la compañía.

Se dieron plenas facultades y poderes a la Junta de Gobierno con la Dirección para impetrar del Gobierno la Real autorización para la continuación de la Sociedad.

Visto por la práctica que los dos fondos de reserva establecidos en los estatutos, uno con este nombre y otro con el de amortización del capital fijo, son excesivos en perjuicio de los accionistas, la Junta de Gobierno con la Dirección quedaron plenamente autorizados para establecer en su lugar un solo fondo de reserva, para cuya formación, se retendrá todos los años un diez por ciento de las utilidades que resulten del balance general, hasta que el capital acumulado por este concepto llegue a componer una cantidad igual al diez por ciento del capital social realizado.

Todos estos acuerdos se tomaron por unanimidad y firmaron el acta como presidente Blas Diaz Mendivil y como secretario interino Victor de Compte.

Es conforme con el original de que certifica = Madrid 8 de abril de 1848 = El secretario interino = Victor de Compte.

**ESTA SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN FUERON PRESENTADOS AL JEFE POLÍTICO DE MADRID ACOMPAÑADOS DEL SIGUIENTE OFICIO =**

Habiendo acordado la Junta general de accionistas de esta sociedad la continuación de las operaciones de la misma, remitidas a V.E. la exposición y documentos que se previenen en el artículo 42 del reglamento de 17 de febrero último, a fin de alcanzar la Real autorización necesaria para dicha continuación.

Además, siendo indispensable para revestir el expediente la comprobación de un balance general que demuestre la situación de la Compañía presentamos a V.E. una copia autorizada del balance general que acaba de hacer esta Sociedad para conocer el resultado de las operaciones de 1847, cuyo exámen y comprobación puede V.E. mandar verificar desde luego para los efectos oportunos.

Dios guarde a V.E.m.a. = Madrid 12 de abril de 1848

El presidente de la Junta de Gobierno = J.Ceriola = La Dirección Muntadas hermanos  
= El secretario into. V. de Compte

Excmo. Sr. Jefe Superior Político de la Provincia de Madrid.

NOTA = Con este oficio se acompañó el resumen del balance de 1847 con la certificación de las partidas del activo. Habiendo reclamado el Jefe político un nuevo balance conforme previene el reglamento de 17 de febrero se contestó el oficio siguiente firmado sólo por la dirección =

Por la lectura del artículo 42 del reglamento de 17 de febrero no pudo creer esta dirección que para los efectos de la Ley dejara de admitirse a exámen el balance general que acaba de presentar a la aprobación de los accionistas, antes al contrario fijándose más en el espíritu del artículo que en la interpretación gramatical de sus palabras debía esperar que ningún documento serviría mejor para demostrar al gobierno el verdadero estado de la compañía que aquél que había decidido a los accionistas a acordar su continuación.

Siente infinito esta dirección que su error que con todo ha sido general en las demás sociedades de la misma clase la haya puesto en la absoluta imposibilidad de dar cumplimiento al oficio de V.E. que acaba de recibir, en la parte que previene que los 15 días de término sean contaderos desde la fecha de su primer oficio, esto es, desde el 18 de abril último. Hoy sábado 6 de mayo han transcurrido ya los 15 días con exceso, y hallándose los libros al corriente sabe V.E. muy bien que no pueden cerrarse para la formación del balance con una fecha anterior a la del último asiento.

Además esta sociedad posee grandes establecimientos fabriles en Cataluña y debe naturalmente incluir en su balance general el resultado de los balances parciales de cada uno de ellos formando los correspondientes inventarios de las infinitas máquinas, piezas

útiles, enseres y demás que con los terrenos y edificios constituyen su capital fijo. Ahora bien, solo para la valoración de estos efectos y para el materialismo de redacción y escritura de los inventarios necesita esta sociedad más de doble tiempo de los siete días a que queda reducido el término contando con el aviso por el correo y la remisión por el mismo.

Prescindiendo de los irreparables perjuicios que irroga a la Compañía la formación de un balance general en época tan extraordinaria y contraria a sus estatutos, esta Dirección, que ante todo, respeta, como es debido, las disposiciones del Gobierno, escribe hoy a sus establecimientos de Cataluña ( y esto es lo único que puede hacer) para que desde el momento de recibir el aviso, abandonen toda otra atención y se ocupen sus directores y sin pérdida de tiempo, de la formación de sus balances parciales procurando concluirlos en el más breve término posible y avisando a vuelta de correo el día para el cual puedan determinar la fecha de los mismos para que el establecimiento de Madrid pueda arreglar a él sus operaciones y el resumen general.

Esta Dirección pues, repite que acata profundamente las órdenes del gobierno y las autoridades, que desea obedecer la ley del modo que cumple al crédito de esta compañía y está muy lejos de oponer resistencia a las disposiciones y por estas mismas razones cree de su deber presentar a V.E. las observaciones que la imposibilitan absoluta y físicamente de dar cumplimiento al oficio de V.E. de 3 del corriente recibido ayer 5 por la tarde; abrigando la íntima convicción de que V.E. las reconocerá incontestables y sabrá conciliar sus ulteriores disposiciones con la reconocida justicia que brilla en todos sus actos.

Dios guarde a V.E. m.a. = Madrid 6 de mayo de 1848

Por la España Industrial su dirección Muntadas hermanos.

NOTA = hecho el balance de 20 de mayo se remitió al Jefe político con el siguiente oficio:

Consecuentes con nuestro oficio del 6 del pasado remitimos a V.E. adjunto el balance general que acaba de hacer la sociedad con la correspondiente calificación de las partidas del activo, para los efectos prevenidos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de febrero último sobre sociedades mercantiles por acciones.

**Dios guarde a V.E. m.a. = Madrid 20 de junio de 1848**

**Por La España Industrial Su dirección = Muntadas hermanos,  
Excmo. Sr. Jefe político de la Provincia de Madrid.**

**NOTA = Este balance de 20 de mayo fue después examinado por el prior del tribunal de Comercio por encargo del Jefe político.**

**NOTA = Habiendo pedido el jefe político una copia del acta de 2 de abril por no ser suficiente la certificación del acuerdo se le dirigió el oficio siguiente firmado sólo por la Dirección**

**Al remitir a V.E. la solicitud de Real autorización para la continuación de esta sociedad no incluimos la certificación del acta íntegra de la sesión de 2 de abril por haber visto que los artículos 39 y 42 del Real decreto de 17 de febrero sólo exigían la certificación del acuerdo de continuación.**

**Con todo según nos manifiesta V.E. en su oficio de 26 de setiembre último recibido anteayer sábado 30 del mismo a las 12 de día, la sección de comercio, instrucción y obras públicas del Consejo Real ha encontrado diminuta e incompleta la certificación que incluimos, y en su consecuencia nos apresuramos a remitir no sólo la copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta general de accionistas en 2 de abril sino también de la de 26 de mayo presididas ambas por el delegado que V.E. se sirvió designar, con expresión del número de socios que concurrieron, del de acciones que poseían y de votos que representaban, para que resulte de ambas la mejor inteligencia y más completa demostración de la conformidad guardada con la ley y con los estatutos de la Sociedad y de la legalidad de los acuerdos que se tomaron.**

**Dios guarde a V.E. m.a. Madrid 2 de octubre de 1848 = por La España Industrial = Su Dirección = Muntadas hermanos.**

**Excmo. Sr. Jefe Superior Político de la Provincia de Madrid**

**NOTA = Las copias de las actas de 26 de mayo y 2 de abril fueron íntegras con expresión de los accionistas que asistieron y acciones que poseían según la lista que**

*Apéndice documental*

sirvió para las Juntas y que se guardaba en Secretaría y votos que por sí y por representación les correspondían, resultando que hubo las acciones y votos siguientes:

	acciones	votos	asist.
En la 1ª . . . . .	2674	-- 111	-- 15
En la 2ª . . . . .	9602	-- 276	-- 49

OTRA = La nota de certificación dice lo siguiente:

Las dos actas que van arriba transcritas de las dos sesiones celebradas por la Junta general de accionistas de La España Industrial en 26 de mayo y 12 de abril del corriente año son conformes con el original de que certifico. Madrid a 2 de octubre de 1848 = el secretario interino= Victor de Compte.

OTRA = Habiéndose sabido que en el consejo Real se había extraviado la instancia al ministro se hizo otra con la misma fecha de 8 de abril la cual firmó el Sr. Sancho como Vice-presidente por hallarse ausente el Sr. Ceriola y se presentó el 13 de noviembre de 1848 para que se uniera al expediente junto con una nueva certificación del acuerdo. Se cree sin embargo que después apareció la primitiva<sup>12</sup>.

**PETICIÓN DE LA SOCIEDAD PARA QUE LAS MÁQUINAS ACCESORIAS PAGEN LOS DERECHOS DE TRES Y CUATRO POR CIENTO SEGÚN BANDERA COMO LAS PRINCIPALES**

Excelentísimo Sr.

La Junta de gobierno de la sociedad anónima La España Industrial a V.E. con atención expone.

Que el arancel de 1841 en su artículo 801, al señalar el derecho de 3 y 4 por ciento según bandera a las máquinas completas de hilar, tejer, blanquear, pintar o estampar comprendía en él las máquinas preparatorias para dichas operaciones. En el apéndice que se añadió al propio arancel en 1847, que apareció reformado a tenor de las Reales órdenes que se habían expedido durante su publicación, se omitió continuar en dicha

---

<sup>12</sup> M.M.E.P. de M. Libro de solicitudes y representaciones, solicitud nº 13.

partida "las máquinas preparatorias", pero V.E. en resolución de una consulta elevada por esta administración de Aduanas, se dignó manifestar en 28 de febrero de 1849, que dichas máquinas preparatorias se hallaban comprendidas en la partida 161 del suplemento del arancel (que corresponde a la 801 citada) conforme a lo dispuesto en Real orden de 7 de julio y 19 de setiembre de 1845 sobre máquinas y aparatos destinados a los indicados usos. Y no podía menos de ser así pues no parece que exista razón alguna plausible, para que dichas máquinas preparatorias hayan de adeudar más crecidos derechos. En efecto, las máquinas mecheras, manuales, batanes y otras que entran en dicha calificación, son parte indispensable de sus operaciones principales hasta tal punto de que las mecheras, por ejemplo, son verdaderas máquinas de hilar en 1ª y 2ª operación aunque no tuercen, de modo que sin otra preparación se tejen sus productos. Varias de ellas son además de construcción más complicada que los mismos torculos, telares, selfactings, mul-genis, etc., etc. que es como se denominan las máquinas que generalmente se llaman de estampar, tejer e hilar.

Si estas máquinas preparatorias constituyen industrias aisladas de su principal objeto, no sería ciertamente justo ni equitativo que los industriales dedicados a las que pueden considerarse primeras operaciones fuesen más gravados para la introducción de sus máquinas; pero la injusticia o sin razón se muestra más patente en el caso. Por que se destinen a trabajar unidas con sus principales como inseparables de ellas, marchando unas y otras a un solo fin, para producir un objeto que sin la concurrencia de todas ellas sería imposible obtener.

Razones todas que demuestran la justicia de la resolución tomada por V.E. en 28 febrero 1849. Pero desde dicha época se han publicado nuevos aranceles y la impresión de los mismos mandada hacer por S. M. en 1º de Marzo del corriente año en su artículo 844, análogo a los citados 801 y 161, y redactado tal vez en vista del anterior, o considerando incluidas en su sentido, omite también las máquinas preparatorias; y habiendo de introducir esta Sociedad muy en breve varias de ellas en unión con sus principales para completar sus establecimientos fabriles se ven los exponentes precisados a molestar la atención de V.E. en solicitud de nueva aclaración, y

A V.E. Suplican se sirva declarar que el derecho de 3 y 4 por ciento fijado en el artículo 844 del arancel vigente para las máquinas de hilar, tejer y estampar etc, es extensión a las máquinas preparatorias o accesorias de dichas operaciones.

Dios guarde a V.E.m.a. = Barcelona 23 de agosto de 1852 = El presidente accidental = Carlos Martí = El vocal secretario = Victor de Compte = Ecxmo. Sr. Director General de Aduanas = Madrid.

NOTA = Esta solicitud fue encaminada por medio del diputado D. Angel de Villalobos a quien se dirigió el oficio e instrucciones que obran en el copiador de oficios pg. 208 y siguientes.

OTRA = Habiendo sido resuelta negativamente por un voto en el Consejo de Dirección esta solicitud, se elevó otra al ministro por el mismo conducto del Sr. Villalobos<sup>13</sup>

### SOLICITUD DE PERMISO PARA TENER SEIS ARMAS DE FUEGO EN LA FÁBRICA DE SANS

M.Y.S.

Los Directores de la sociedad anónima titulada La España Industrial con la debida atención a V.S. esponen: Que para dar mayor estensión a sus operaciones industriales está erigiendo un gran establecimiento fabril en las cercanías del pueblo de Sans. Hallandose muy adelantado este edificio y está colocando en él la maquinaria y efectos necesarios para hacerla funcionar en breve tiempo. Los cuantiosos intereses que ya en el día contiene dicho establecimiento reclaman una esmerada vigilancia para ponerlos a cubierto de cualquier acechanza enemiga. A este fin la sociedad se ve obligada a custodiárla de noche con bastantes dependientes de su confianza; pero estos vigilantes no bastan si no pueden hacer la debida resistencia con algunas armas de fuego para intimidar a los malhechores si se propusieran llevar a cabo algún depravado intento; lo que sería tanto menos extraño si se atiende a las desgracias experimentadas estos días, ya en la distinguida fábrica de Igualada, ya en las aprensiones hechas en Sans por los enemigos del orden. Con este motivo nos vemos precisados a impetrar de la superior autoridad de la provincia la laudable protección que siempre ha dispensado y está dispensando a sus moradores: Y por lo tanto.

---

<sup>13</sup> M.M.E.P. de M. Libro de solicitudes y representaciones. n° 25.

A V.S. respetuosamente suplican que en vista de lo expuesto se digne conceder a los recurrentes el permiso de uso de seis armas de fuego del calibre que V.S. designe destinadas tan sólo a la custodia y defensa de los importantes intereses que encierra el expresado Establecimiento quedando al cuidado de los que representan, el que sean conservadas en aquel punto, y que no sirvan para ningún otro objeto.

Gracia que confía merecer de la acreditada rectitud de V.S.

Barcelona 15 abril de 1848 = M.Y.S. Jefe político de el Gobierno<sup>14</sup>.

NUEVA INSTANCIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MÁQUINAS  
PREPARATORIAS, POR HABERSE RESUELTO NEGATIVAMENTE EN EL  
CONSEJO DE DIRECCIÓN LA 1ª

Exmo Sr.

La Junta de Gobierno de la sociedad anónima "La España Industrial" a V.E. respetuosamente expone:

Que habiendo de introducir esta sociedad muy en breve varias máquinas para el complemento de sus establecimientos fabriles, con fecha 23 de agosto último solicitó de la dirección general de Aduanas se sirviese declarar, que el derecho de 3 y 4 por ciento, según bandera, fijado en el artículo 844 del arancel vigente para las máquinas de hilar, tejer, estampar, etc. es extensivo a las máquinas preparatorias para dichas operaciones.

El consejo de Dirección no pudo desconocer la justicia de esta demanda, y si bien no consideró deberla resolver desde luego favorablemente, parece fue por disidencia de uno sólo de sus dignos individuos, y pesando las razones en que se apoyó acordó en el acto la formación de expediente para la debida instrucción del asunto, a fin de que recaiga la resolución general que proceda sobre el mismo.

Con este motivo esta Junta de Gobierno se ve en la necesidad de recurrir a V.E., manifestando con la posible bondad el fundamento de su instancia.

---

<sup>14</sup> M.M.E.P. de M. Libro de solicitudes y representaciones, n.º 14.



Las máquinas preparatorias para las operaciones de hilar, tejer, blanquear, estampar, etc., son tan importantes como sus principales, no solamente en cuanto a su destino general, sino también en cuanto a su construcción y a la complicación ordenada de sus partes. Todas ellas concurren unidas y combinadas a un mismo fin; están fuerte y necesariamente relacionadas entre sí prestándose unas a otras utilidad recíproca, como partes indispensables de un mismo todo que haría inútiles e inapreciables la falta de una sola; y a excepción únicamente de los telares, cuyo objeto se halla verdaderamente determinado por su nombre, la nomenclatura de las restantes es puramente arbitraria, y dada por la costumbre como para subdividir las operaciones que sufren los artefactos y darlas un nombre que las distinga para el debido orden del lenguaje común. Si así no fuese, las mecheras, cuyo producto, sin más preparación se teje y pasa directamente al consumo en diversidad de formas, hubieran de llamarse máquinas de hilar, las máquinas destinadas a dar y fijar el color a los géneros hubiera sido llamada con tanta o más propiedad máquina de pintar, que la que sirve para dar el mordiente, y así de otras que se designan como preparatorias, particularmente en el blanqueo, en el cual difícilmente podría determinarse con propiedad cuales son las máquinas principales y cuales las accesorias.

Si pues la importancia es idéntica, si es notoria la imposibilidad de establecer una clasificación rigurosa y general que distinga con justicia las accesorias de las principales, si en fin, la complicación precisa de sus partes ha de ser tan exactamente calculada y costosa que imprima a entrambas el mismo carácter y dificultad de construcción; no parece en manera alguna que exista sólido fundamento para distinguir las en cuanto a los derechos que han de adeudar a su entrada en el reino. Además, el aumento que existiría en la práctica respecto a estos derechos, al poco que es gravoso al industrial introductor, considerase como compensación protectora de las industrias de construcción, sería insignificante; pues resultaría ser del 3 y 4 por ciento según bandera, comparada entre sí, por partidas 844 y 845 del arancel.

Partiendo de estos principios el arancel de 1841 en su artículo 801 señalaba iguales derechos a las máquinas preparatorias que a sus principales. En la recoilación hecha en 1847 del arancel de 1841 reformado a tenor de las Reales órdenes expedidas desde su publicación, aparecieron sin razón ostensible eliminadas del artículo equivalente las máquinas preparatorias, que sin embargo no fueron incluidas en otro; pero con motivo

de haber tenido que despachar posteriormente esta misma sociedad exponente varias de ellas, esta administración de aduanas tuvo ocasión de consultar a la Dirección general en 12 de enero de 1849 acerca de los derechos que debería imponerseles, acompañando al mismo tiempo su propio y luminoso dictamen, y la Dirección general con fecha 8 de mayo siguiente se sirvió resolver que dichas preparatorias se hallaban comprendidas en la partida 161 del suplemento al arancel, conforme a lo dispuesto en Real orden de 7 de julio y 19 de setiembre de 1845; o lo que es lo mismo la eliminación no había sido hecha con ánimo deliberado y que a pesar de ella las máquinas preparatorias de las mencionadas operaciones de hilar, tejer, etc., debían satisfacer iguales derechos que sus principales.

Con estos antecedentes, y no habiendo disposición alguna en contrario, era de esperar que en los aranceles de 1847 se corriese el error volviendo a incluir preparatorias y principales en la misma partida, sin embargo continuaron aquellas eliminadas, lo cual unicamente puede atribuirse a involuntaria y fácil omisión, pues no se las incluye en otra partida y el tratar de establecer entonces una diferencia nueva, inusitada y de aumento de derechos no era lógico ni consecuente con las tendencias y el espíritu modificador del nuevo arancel.

Por todas estas razones, esta Junta de Gobierno acude a V. E. respetuosamente en recurso y

A V.E. Suplica se sirva mandar que las máquinas preparatorias para las operaciones de hilar, tejer, blanquear, pintar, etc., adeuden como sus principales el derecho del 3 o 4 por ciento según bandera, establecido en la partida 844 de los aranceles vigentes.

Dios guarde a V.E. m.a. = Barcelona 27 setiembre de 1852 El presidente = Jaime Badía = El vocal secretario = V. de Compte =

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda = Madrid

NOTA = Esta nueva representación fue también encaminada por conducto del Sr. Villalobos quien ofició que no la presentaría porque se refiere a la resolución privada del Consejo de Dirección de Aduanas que comunicó a la Sociedad en reserva; pero que haría otra omitiendo aquella referencia<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> M.M.E.P. de M. Libro de Solicitudes y Representaciones. n° 26.

**SOLICITUD DE PERMISO PARA RECTIFICAR EL CAUCE DE LA RIERA DE MAGORIA HACIENDO EN ELLA UNA CLOACA**

Magco. Sr.

La Dirección de la sociedad anónima titulada "La España Industrial" a V.S. con la atención debida expone: que deseando construir una cloaca en el terreno que esta sociedad posee en esta villa al lado de poniente de la Riera denominada den Magoria para conducir las aguas del torrente que atraviesa el mencionado terreno y darles dirección para desaguar al lado del puente llamado den Rabasa; y teniendo proyectado además a tenor del plano que se acompaña el rectificar el cauce de la mencionada riera en la parte que por ambos lados se halla esta sociedad radicada, a fin de precaver los perjuicios que podría ocasionarle su posición actual.

A V.S. suplica se sirva disponer lo conveniente para que en la parte que le pertenece, puedan los exponentes ejecutar sin el menor obstáculo las indicadas operaciones.

Es gracia que se prometen del recto proceder de V.S.

Sans 29 Agosto de 1848.

NOTA= Se dirigió otra al ayuntamiento de Barcelona para el mismo objeto como sigue

Exmo. Sr.

La Dirección de la sociedad anónima titulada "La España Industrial" con la atención a V.E. debida exponen: que deseando rectificar una parte del cauce de la riera denominada den Magoria sita en los confines del término territorial de esta ciudad y del vecino pueblo de Sans, cuya rectificación radica toda en terreno propio de la sociedad que los exponentes representan, acude a V.E. acompañando un plano de la misma, a fin de que por la parte que le incumbe, se sirva otorgar su asentimiento para ello. Y por lo tanto

A V. E. suplican, que tomando en consideración la mejora que va a recibir el indicado cauce, se digno disponer lo conveniente para que pueda dar cima a la obra proyectada.

Es gracia que no dudan obtener de la rectitud de V.E.

Barcelona 29 Agosto de 1848<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> M.M. E. P. de M. Libro de Solicitudes y Representaciones, n° 17.

**SOLICITUD PARA HACER UNA ZANJA PARA LAS AGUAS SOBRANTES DE SANS EN VISTA DE LA PROHIBICIÓN DE ARROJARLAS A LA RIERA DE MAGORIA**

**M.Y.S.**

Los hermanos Muntadas, socios Directores de la sociedad anónima La España Industrial, enterados del oficio que V.S. se ha servido dirigirles con fecha 24 del último mes, notificándoles la resolución que ha tomado de prohibir a la sociedad que dirigen y a cualquier otro, el arrojar a la riera llamada Magoria las aguas sobrantes de sus establecimientos, comparecen ante V.S. y con el debido respeto exponen lo que sigue Cuando La España Industrial resolvió fundar fuera de poblado, una fábrica vasta y bien montada que sirviera de modelo, y al mismo tiempo de seminario para formar contra maestros que pudiesen propagar en otras provincias los conocimientos prácticos de la industria algodonera, tuvieron muy presente sus Directores la necesidad de dar salida a las aguas sobrantes del Establecimiento. Por esto prefirieron a otras localidades un terreno, en que por cuyo centro pasa una riera, en la cual corren continuamente aguas sobrantes de fábricas que ocupan una situación más elevada. Además, el arquitecto encargado de construir el edificio visitó el terreno y quedó plenamente convencido de que nadie podía impedir que se arrojase a la riera Magoria cuantas aguas sobrantes tuviese la fábrica. Lo mismo pensaron cinco jurisconsultos eminentes de Barcelona, quienes consultados sobre el particular reconocieron por unanimidad el incontable y absoluto derecho, fundado en reglas generales de la legislación rural y en textos explícitos de ley, que asiste a la Sociedad para verter en dicha riera todas sus aguas sobrantes.

La Dirección de La España Industrial, confiada en tan buenas y, a su parecer, tan irrefrables razones, apoyada en la opinión de tan competentes autoridades, construyó la fábrica y comenzó sus trabajos reproductivos sin ninguna inquietud, siendo tan profunda y arraigada la convicción que tenía de su buen derecho, que ni aún la reclamación de los terrancenses pudo inspirarle ningún recelo. Por tanto la providencia dictada por V.S. es un golpe tan terrible como imprevisto que no solamente causa gravísimas y muy trascendentales perjuicios a La España Industrial, sino que compromete también su porvenir y menoscaba nuestros y muy variados intereses.

V.S. conoce muy bien a fuer de ilustrado, cuantas industrias accesorias, cuantas especulaciones, tanto rurales como mercantiles, alimenta un establecimiento fabril de grandes dimensiones. El que La España Industrial ha creado en el territorio de Sans, es el mayor, probablemente, de cuantos hay en la península. En él se han invertido ya muchos millones; en él hallarán una recompensa diaria y suficiente de sus honradas y fructuosas fatigas más de mil y quinientos operarios.

Las incalculables ventajas que lleva consigo la proximidad de un vasto establecimiento industrial, como acrecentamiento del valor de las fincas, aumento de consumos, y otras muchas que sería superfluo indicar a la ilustración de V.S. redundan sobre todo en beneficio de los propietarios de inmuebles. Así es que de tantos como hay en las inmediaciones de la riera Magoria solamente un cortísimo número de terratenientes más exigentes que los demás, han creído del caso presentar una reclamación. Sin embargo, los directores de La España Industrial, amigos de la conciliación y deseosos de evitar enojosos debates, preferirían deber a la benevola e ilustrada protección de V.S. el arreglo de una cuestión que abraza tantos y tan respetables intereses; para ello la Sociedad haría los sacrificios necesarios, con tal que tuviesen por resultado el facilitar el desagüe y poner esto a reclamaciones ulteriores. Con este objeto

A V.S. suplican se digne mandar que un ingeniero del ramo examine cuanto antes el terreno, y trace la línea que pueda seguir, a lo largo de la riera, una zanja para la conducción de las aguas sobrantes de la fábrica de Sans hasta el desagüe natural de dicha riera. Así lo esperan de la ilustración de V.S. y del interés que toma en el desarrollo de la riqueza de la provincia que administra.

Barcelona 9 Febrero de 1849<sup>17</sup>.

### SOLICITUD DE LOS DIRECTORES DE BARCELONA PARA QUE SE LES CONCEDA EL DEPOSITO DOMÉSTICO

Sr. Administrador de impuestos.

La Sociedad titulada La España Industrial y por ella su dirección a V.S. exponen:

---

<sup>17</sup> M.M.E.P.de M. Libro de Solicitudes y Representaciones.

Que debiendo introducir en esta ciudad para dar la última mano de obra las manufacturas de algodón que elaboran en sus fábricas el Principado o cualquiera otra que se les ofrezca de fabricación; necesitando para ello obtener el Depósito doméstico, pues deben después expedirse a los varios puntos del Reino para su consumo.

Suplican a V.S. que previo los requisitos correspondientes se sirva concederles el Depósito doméstico en su casa central calle de la Riereta nº 3 de esta Ciudad.

Gracia que esperan obtener de V.S.

Barcelona 4 Noviembre de 1847 = Por la España Industrial = Su dirección = Muntadas Hns.

NOTA = Fue decretada como sigue

Barcelona 4 Noviembre 1847 = Informe el visitador de puertas previo el reconocimiento del local y teniendo presentes las precauciones de esta administración de 30 de Octubre último = Peray

estando conforme con lo que me previene la Administración de mi puesto de esta Provincia en su oficio de 20 de octubre último no encuentro reparo alguno en que se conceda el depósito que solicita este interesado.

Barcelona 4 de Noviembre de 1847 = Serrano

Barcelona 5 de Noviembre de 1847

Concedido mediante a que el interesado se conforme expresandolo a continuación con la puntual observación de las reglas prescritas por la Admon. en 28 Diciembre de 1846 publicadas en el Diario de Avisos de esta Capital de 29 del mismo, sujetándose en caso de contravención a las multas y demás impuestos en la ley penal de Hacienda de 3 de Mayo de 1830 = Peray =

Conforme con las prevenciones hechas por la Admon. en la fecha que cita.

Por La España Industrial. Su Dirección = Muntadas Hns..

Poder a D. Buenaventura Solá

Los abajo firmados, como Directores de la Sociedad fabril y comercial titulada La España Industrial, damos poder a los S. S. D. Buenaventura y Antonio Solá para que en nuestra representación acudan ante las oficinas de Hacienda y firmen por nosotros

las entradas salidas y relaciones que menester fueran para la marcha del Depósito doméstico que en esta fecha se nos ha concedido.

Barcelona 6 Noviembre de 1847= Por La España Industrial. Su Dirección = Muntadas Hns<sup>18</sup>.

### LIQUIDACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE MADRID

Muy Srs. nuestros: En virtud del acuerdo de la nueva Junta de Gobierno de la Sociedad, domiciliada en ésta, para que ese Establecimiento Central quede en liquidación, el Jefe de la Contabilidad ha formulado en el adjunto escrito los asientos que deben hacerse en esa contabilidad, a fin de que aquella disposición pueda tener cumplido efecto.

Sirvanse Vs. pues, seguir la pauta que fija el referido Jefe de la Contabilidad con respecto a los asientos que deben Vs. mandar redactar en el Diario antes de que acabe el presente mes, para que queden cerradas en ese Mayor, todas las cuentas que cita; y con fecha 30 del crtte. pueden Vs. disponer que se proceda a verificar un balance general, con sujeción a las indicaciones que también hace dicho Jefe de la Contabilidad, de manera que los saldos que resulten en todas las cuentas de ese Mayor, incluidas las de gastos, pasen a las que se abrirán en la nueva Contabilidad para la liquidación de ese "Establecimiento General", cuyo saldo pasará a cuenta nueva con el mismo título, esto es, sin añadirle las abreviaciones de s/c ni n/c, para distinguir las de las anteriores en las respectivas Contabilidades. Obrando así, no tendrán Vs. que liquidar los beneficios y pérdidas hasta fin del año, en cuya época, al remitir el Inventario avisarán Vs. en la cuenta que resulte de " Pérdidas y Beneficios " para sentarlo en la misma cuenta del Mayor de este Establecimiento.

Sino bastasen las indicaciones que contiene la presente y el escrito adjunto del Jefe de la Contabilidad, sirvanse Vs. manifestarnos cuanto les sugiera su buen celo, y se apresurarán a mandar cuantas aclaraciones deseen, estos sus siempre af. S.S.S.

---

<sup>18</sup> M.M.E.P. de M. Libro de Solicitudes y representaciones. n° 7.

**INDICACIONES QUE HACE EL JEFE DE CONTABILIDAD PARA QUE QUEDE EN LIQUIDACIÓN EL ESTABLECIMIENTO CENTRAL**

Debiendo liquidar la contabilidad de sus negocios particulares el Establecimiento de Madrid, es preciso que ante todo deje de figurar como Establecimiento Central de la Sociedad. Para que esto tenga efecto es necesario que se desprenda del capital correspondiente al Establecimiento General, así como de las cuentas que tiene abiertas por los encargos de depositario de la reserva y, de todo cuanto tenga relación con los repartos de dividendos activos.

Para realizarlo sigase el orden siguiente:

- 1º Cierrese la cuenta de Reserva cargando en ella su saldo al Haber, por abono a la cuenta de Establecimiento General s/c con aviso a este de abrir en su contabilidad cta. a la Reserva.
- 2º Suponiendo que la cuenta de 4º dividendo activo o de 1850 tenga abonado el total del dividendo y cargado todo lo que se haya pagado en Madrid por dicho dividendo a los accionistas, ciérrese la misma cuenta adeudándole su saldo al Haber, por abono a la cuenta de Establecimiento general s / c, con orden a este de que abone todo el dividendo a la misma cuenta que ya tiene abierta, y le cargue el importe pagado en Madrid.
- 3º Si hay cuentas aun abiertas a los dividendos activos anteriores, por no haber comparecido algunos de los accionistas a cobrarlos, ciérrense todas estas cuentas cargándoles sus saldos al Haber, por abono a la cuenta de Establecimiento general s/c, con encargo a este de abrir cuentas con iguales títulos para abonarles los mismos importes.
- 4º Si hubiese también alguna cuenta abierta a Sobrantes de utilidades anuales, ciérrese desde luego por el mismo estilo de las precedentes con igual encargo al Establecimiento general.
- 5º Cierrese la cuenta de Capital s/c de nominal por la de Accionistas s/c de nominal, pasando al Establecimiento general un extracto de estas dos cuentas para que las abra en su contabilidad.
- 6º Como la cuenta de Accionistas s/c de efectivo debe estar saldada, no hay que hacer cosa alguna con ella.



7º Como la cuenta de Capital s/c de efectivo es el Capital real de la Sociedad, convendrá que se segregue de su haber todo lo que corresponda al capital del Establecimiento general, pero a fin de que este último capital quede bien fijado, es preciso primeramente cerrar la cuenta de Establecimiento general n/c, adeudándole su saldo al Haber, por abono a la de Establecimiento general s/c, abonándole su saldo al Débito por cargo a la cuenta de Capital s/c de efectivo, cuya última cuenta será la única que en la contabilidad del Establecimiento Central quedará abierta para entrar en juego en el balance general que sobre la marcha debe verificar dicho Establecimiento.

Verificado el balance general del Mayor, simplemente con los saldos de todas las cuentas para que pasen a las mismas nuevas del Mayor en liquidación, no resultará pérdida ni beneficio alguno, y dará por capital del Establecimiento Central en liquidación el saldo al Haber de la cuenta de Capital s/c de efectivo, cuya cuenta se cerrará por la cuenta nueva de Establecimiento general, esto es: que en la contabilidad nueva del Establecimiento Central en liquidación figurará la cuenta de Establecimiento general en vez de la de Capital s/c de efectivo, como está actualmente sucediendo con el Establecimiento general relativamente al Central.

Al fin del año 1851, se hará el balance general, y con la anticipación debida remitirá el Establecimiento Central en liquidación su inventario en toda regla, para aglomerarlo con el del Establecimiento general, cual éste ha hecho hasta ahora con aquél, avisándonos los asientos que haga para cerrar y abrir los libros. = Barcelona 31 de Mayo 1851 = El Jefe de Contabilidad de La España Industrial = Antonio Guillén<sup>19</sup>.

**SOLICITUD PARA QUE LOS CARROS QUE TRAEN PIEZAS DE SANS SEAN RECONOCIDOS EN LA PUERTA DE SAN ANTONIO Y NO EN LA DE LA ADUANA**

Exmo Sr.

La Junta de Gobierno de "La España Industrial" a V.E. atentamente expone:

---

<sup>19</sup> ANC Copiador de cartas, 1851, Carta enviada desde Barcelona a Srs. Directores del Establecimiento Central, de Madrid, 5 de junio 1851.

Que esta Sociedad ha de transportar diariamente a la calle de la Riereta de esta ciudad un considerable número de piezas de tejido en crudo y en blanco así como el algodón hilado que elabora en su fábrica de Santa María de Sans, a fin de darles la conclusión y última mano, y con ello da ocupación continua a los carros de su propiedad que tiene dispuestos al efecto, siendo de grande extorsión y perjuicio el tener que pasar los mismos a la aduana nacional para su reconocimiento.

La larga distancia a que se halla de la aduana la calle de la Riereta, próximos a la cual pasan los carros al entrar por la puerta de san Antonio, dobla el espacio que han de recorrer los mismos, disminuyendo ya por este concepto el n° de viajes; y no pudiendo disponer más que de las horas que a tales reconocimientos se destinan comprenderá V.E. que dichos viajes sin utilidad alguna para la Hacienda nacional quedan limitados considerablemente en detrimento de los intereses de esta compañía y con una pérdida de tiempo que es inseparable y entorpece y atrasa operaciones que exigen una actividad continua. Y no es esto sólo; sujetos los carros a tan grande rodeo por dentro de la ciudad y por calles cuyo mal empedrado contribuyen a deteriorar, ni pueden contener en lo general tanto peso ni dejan de ocasionarse a continuos tropiezos y averías que aún prescindiendo de las molestias que causan al vecindario, aumentan notables el costo de la conducción. Por otra parte sería grave para esta Sociedad el obligarla a aumentar el número de sus carros, caballerías, mozos destinados a la carga y descarga y aún ocupación de cuadras cuando no resultan en ventaja de la administración tales cargas, y cuando la situación de la industria algodonera precisa a esta Sociedad a establecer toda clase de economías posibles para lograr un escaso rédito a sus capitales y asiduos trabajos.

Cree esta Junta de Gobierno que sería molestar la atención de V.E. el continuar otras muchas observaciones que alcanza el más sencillo exámen sobre los perjuicios que se siguen no sólo a esta Sociedad, sino hasta a la conveniencia pública del reconocimiento en la aduana y esperando se servirá fijar su consideración sobre las arriba expuestas.

A.V.E. Suplica se sirva mandar que los carros de propiedad de esta compañía que se ocupan en el transporte a esta ciudad de los géneros elaborados en su fábrica de Santa María de Sans sean reconocidos a su paso por la puerta de Sn. Antonio sin tener que pasar para ello a la Aduana nacional.

Confía la exponente alcanzar esta gracia de la ilustrada protección que merece a V.E. la industria fabril.

Dios guarde a V.E. m.a. = Barcelona 22 Octubre 1852 = El Presidente = J. Badía = El V. Secretario = V. de Compte = Exmo. Sr.<sup>20</sup>

### SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBEN Y SANCIONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS EN ALGUNO DE SUS ARTÍCULOS

Exmo. Sr. La junta de gobierno de la Sociedad Anónima fabril y mercantil establecida en esta ciudad bajo el título de La España Industrial a V.E. respetuosamente expone: que

Esta Sociedad creada en el año de 1847 con el capital nominal de 50 millones de reales susceptibles de mayor aumento y con el objeto de fomentar el desarrollo de la industria algodonera en el reino, estendiendolas\_ a varias de sus provincias, se vió contrariada al poco tiempo por una multitud de causas que la obligaron a renunciar a sus extensos planes primitivos.

En su consecuencia acordaron los accionistas en junta general ordinaria de 2 febrero de 1852 a propuesta de la Junta de gobierno y por unanimidad la reducción del capital social, y fijandolo en 32 millones de reales que se consideraron absolutamente indispensables para no dejar abandonados los capitales, ya invertidos y terminar la gran fábrica que se había levantado extramuros de la ciudad en el vecino pueblo de Santa Maria de Sans.

Pero es de advertir que esta reducción aunque por tiempo ilimitado, no fue irrevocable, se hizo sin renunciar los derechos adquiridos y conservando siempre los accionistas la facultad de aumentar dicho capital más adelante si así lo considerasen conveniente, de modo que la única reforma verdaderamente introducida por dicho acuerdo fue la de pasar a la Junta general de accionistas en los términos del artº 16 de los estatutos el derecho que tenía la junta de gobierno en unión de los Directores de completar hasta los 50 millones el capital social con arreglo al artº 31 de los mismos.

---

<sup>20</sup> M.M.E.P. de M. Libro de Solicitudes y Representaciones. nº28.

Este acuerdo quedó consignado en el acta de la Junta general arriba citada y se continuó en las adiciones puestas al fin de los ejemplares impresos de los Estatutos lo cual se creyó suficiente para darle la debida fuerza y publicidad, puesto que en último resultado no era más que la renuncia voluntaria que de una de sus atribuciones habían hecho la Junta de gobierno y la Dirección, pero habiendo indicado el representante de V.E. D. Salvador Albacete en su visita inspección hecha ultimamente a esta compañía que no podía considerarse válido y legal sin que V.E. se dignase aprobarlo, esta junta de gobierno autorizada competentemente por acuerdo unánime de los accionistas en Junta general extraordinaria de 3 del corriente Junio = acude hoy a V.E. solicitando su aprobación a fin de regularizar en esta parte la situación de esta sociedad.

Además según consta del acuerdo de 2 de abril de 1848 aprobado por S.M. en R.D. de 16 de Noviembre del mismo año, esta sociedad se comprometió a reservar todos los años el 10 % de sus utilidades para llegar a componer un fondo de reserva igual al 10 % del capital social realizado. Este fondo espera esta junta poderlo completar durante el presente año de 1860 hasta la suma de 3.200.000 reales que es el 10% exacto de los 32.000.000. que tienen realizados los accionistas, pero conviniendo a los intereses de esta Sociedad que se siga en lo sucesivo dicha retención anual del 10% de las utilidades para aplicarlo al fomento de su propia producción y al perfeccionamiento y mejora de sus productos, los accionistas han comprendido y acordado así por unanimidad en la junta general extraordinaria de 3 del presente Junio autorizando a esta junta de gobierno para que revista este acuerdo de las formalidades que exija su validez.

Por estas razones comprobadas con los documentos que se acompañan, esta Junta de gobierno A.V.E. Suplica se dignen aprobar y alcanzar la sanción Real de S.M. a las siguientes modificaciones de los estatutos de esta Compañía.

- 1º El capital de la Sociedad se fija en 32 millones de reales, todo aumento deberá resolverse por los accionistas bajo las condiciones del artº 16 de los Estatutos en junta general que represente al menos las dos terceras partes del capital impuesto y por mayoría de votos que comprenda las dos terceras partes de este capital representado por los votantes.
- 2º Cubierto que sea el fondo de reserva equivalente al 10% del capital social realizado según quedó aprobado por el gobierno de S.M. en R.D. de 16 de Noviembre de 1848, continuará en lo sucesivo la retención anual del 10% de las

utilidades que a dicho fondo se destina y se aplicará al fomento progresivo y mayor desarrollo posible de la producción de la Sociedad, con la introducción de las innovaciones que puedan mejorar las condiciones generales del negocio. Mientras no tengan estos fondos una inmediata aplicación a su objeto ni sean indispensables al giro de la Sociedad deberán utilizarse del modo que se juzgue más beneficioso y seguro dentro de los medios que para ello conceda la ley.

Dios guarde a V. m.a. = Barcelona 28 Junio de 1860 = El Presidente = Jaime Badía = El secretario = V. de Compte<sup>21</sup>.

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE "TOUS, ASCACIBAR Y C<sup>a</sup> DE BARCELONA Y LA DIRECCION DE LA ESPAÑA INDUSTRIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 98 COLUMNAS DE HIERRO COLADO BAJO LOS PACTOS Y CONDICIONES SIGUIENTES**

Art. 1º Los expresados Srs. Tous, Ascacibar y C<sup>a</sup>, ofrecen construir de buen material y perfectamente fundidas, con arreglo a los planos dados, las citadas noventa y ocho columnas al precio de sesenta y seis reales vellón el quintal catalán.

Art. 2º Así mismo y sin aumento en el precio se obliga la compañía a torneear las bases de las noventa y dos referidas

columnas para que desde la superficie del brazo saliente que deben tener para sostener los cojinetes para las transmisiones, tengan todos la misma longitud así por la parte inferior como por la superior.

Art. 3º Queda así mismo convenido que el grueso del hierro será de media pulgada inglesa en el troco o caño de dichas columnas.

Art. 4º La Compañía se obliga a entregar en el término de dos días las seis columnas sin brazo según el plano dado, y dentro de tres semanas, otras diez y seis con brazo y torneadas las bases según se expresa en el artículo segundo. Las demás se entregarán diez y seis a fines de cada mes, empezando por el de mayo hasta completar el número contratado.

---

<sup>21</sup> M.M.E.P. de M. Libro de Solicitudes y Representaciones. n.º 32.

**Art. 5º** La Dirección de La España Industrial podrá rehusar las columnas defectuosas que hubiere, ya sea por los defectos procedan de mala construcción, o bien que no estén arregladas a las medidas estipuladas.

**Art. 6º** Para la debida comprcbación del peso a todas las columnas, se les pondrá éste encima numerándolas desde el uno al noventa y ocho.

**Art. 7º** La Dirección de La España Industrial pagará el valor de las columnas en dos plazos; uno en julio que comprenderá la entrega hasta mayo inclusive, y dos meses después de entregadas todas, se pagará el resto hasta completar el valor total de las mismas.

**Art. 8º** Si para los plazos que quedan indicados en el artículo 4º no estuviesen a disposición de La España Industrial las columnas, La dicha Compañía ofrece una reducción en el precio a título de indemnización de un diez por ciento para cada mes que se pase, salvando empero aquellas circunstancias extraordinarias ajenas de la voluntad de la Compañía que pudieran impedir de un modo absoluto el cumplimiento de los referidos plazos, en cuyo caso no tendrá lugar ninguna indemnización.

**Art. 9º** Cualquiera cuestión que pudiera originarse para el cumplimiento de esta contrata, será dirimida por medio de árbitros, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, estos nombrarán un tercero que fallará sin apelación.

Hecho de buena fe por duplicado para que cada una de las partes tenga un ejemplar en Barcelona a veinte y siete de Marzo de mil ocho cientos cincuenta y dos. Firmado- Tous Ascacibar y C<sup>a</sup>.- Por La España Industrial.- La Dirección- Muntadas Hermanos.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> M.M.E. de P. M. Hojas sueltas conservadas en caja original de la Sociedad.